

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA CUL

2026

**CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
CONSEJO DIRECTIVO ORDINARIO
ACUERDO NUMERO 231-26
DEL 24 DE AGOSTO DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA ACTUALIZACIÓN REGLAMENTO
ESTUDIANTIL DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA CUL”**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA CUL en uso de sus facultades estatutarias otorgadas por
resolución No. 8923 del 6 de junio de 2014 expedida por el Ministerio de Educación
Nacional y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL, en ejercicio de su autonomía universitaria y de conformidad con la Constitución Política, la legislación colombiana y las normas que regulan la educación superior, debe establecer y actualizar las disposiciones que orientan las relaciones académicas y administrativas con sus estudiantes.
2. Que el Reglamento Estudiantil constituye el instrumento institucional que establece los derechos, deberes, procedimientos, condiciones académicas y administrativas, así como las normas de convivencia y el régimen disciplinario aplicables a los estudiantes de la Institución.
3. Que, en atención a las transformaciones de la educación superior, las nuevas dinámicas institucionales y la evolución de las modalidades de formación, resulta necesario actualizar y armonizar las disposiciones del Reglamento Estudiantil con las necesidades actuales de la comunidad académica
4. Que la actualización del Reglamento Estudiantil tiene como propósito fortalecer la seguridad jurídica, la transparencia y el debido proceso en las actuaciones institucionales, promoviendo una adecuada articulación entre los derechos y deberes de los estudiantes y los principios y valores institucionales.

5. Que la propuesta de actualización fue objeto de revisión por las instancias académicas y administrativas correspondientes y responde a la necesidad de contar con un Reglamento Estudiantil actualizado, integral y coherente con el Proyecto Educativo Institucional y demás normativa interna de la Corporación.

6. Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO. Actualizar el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL, el cual regirá las relaciones académicas, administrativas y disciplinarias entre la Institución y sus estudiantes, de conformidad con el texto que hace parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento será aplicable a los estudiantes de la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL y, en lo pertinente, a las demás personas que, sin ostentar la calidad de estudiante, participen o sean autorizadas por la Institución para desarrollar actividades académicas, formativas, de investigación, extensión, bienestar universitario o cualquier otra actividad institucional, de conformidad con las condiciones y el alcance definidos por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No.132 del 31 de Enero 2022, mediante el cual se adoptó el anterior Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO CUARTO. La Rectoría, la Secretaría General, las Vicerrectorías, las Decanaturas y las demás dependencias competentes adoptarán las medidas necesarias para la implementación, divulgación y cumplimiento del presente Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y deroga todos los que le sean contrarios.

¡COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE!

Como constancia de lo anterior firman su Presidente y Secretaria General.



JAIME DIAZ ARENAS
Presidente



LUISA DIAZ DAGAND
Secretaria General

TABLA DE CONTENIDO

Presentación

CAPÍTULO I

Aspectos generales.

CAPÍTULO II

Procedimientos y normas académicas.

CAPÍTULO III

Del estudiante.

CAPÍTULO IV

Etapas y requisitos para ingreso.

CAPÍTULO V

Del ingreso.

CAPÍTULO VI

Transferencia y reintegro.

CAPÍTULO VII

Criterios de homologación, validación y doble titulación.

CAPÍTULO VIII

Matrícula y otros derechos pecuniarios.

CAPÍTULO IX

Del régimen académico.

CAPÍTULO X

Sistemas de evaluación.

CAPÍTULO XI

Medios para la evaluación.

CAPÍTULO XII

De resultados de evaluaciones.

CAPÍTULO XIII

De las calificaciones.

CAPÍTULO XIV

Asistencia a clases.

CAPÍTULO XV

Cursos vacacionales.

CAPÍTULO XVI

Movilidad académica.

CAPÍTULO XVII

Terminación académica, opciones de grado y otorgamiento de títulos.

CAPÍTULO XVIII

De los grados

CAPÍTULO XIX

Becas, ayudas educativas e incentivos.

CAPÍTULO XX

Lengua extranjera.

CAPÍTULO XXI

Derechos, deberes y prohibiciones.

CAPÍTULO XXII

Del régimen disciplinario.

CAPÍTULO XXIII

Participación estudiantil.

CAPÍTULO XXIV

Bienestar Universitario.

CAPÍTULO XXV

Disposiciones varias.

PRESENTACIÓN

La Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL, en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y desarrollada por la Ley 30 de 1992, adopta el presente Reglamento Estudiantil como el instrumento que orienta y regula las relaciones académicas, administrativas y disciplinarias entre la Institución y sus estudiantes, en concordancia con su Proyecto Educativo Institucional (PEI), su direccionamiento estratégico y el marco normativo vigente de la educación superior.

Este Reglamento responde a la evolución de la Institución y a los retos de una educación superior de calidad, caracterizada por la innovación, la transformación digital, la internacionalización, la flexibilidad curricular, la inclusión, el bienestar y la formación integral. En este sentido, establece las normas que orientan la vida universitaria, garantizando el ejercicio de los derechos y deberes de los estudiantes, la transparencia en los procesos académicos y administrativos, el respeto por el debido proceso y la convivencia basada en los principios de igualdad, equidad, diversidad, respeto y responsabilidad.

Asimismo, el Reglamento constituye una herramienta para promover la permanencia y el éxito académico de los estudiantes, mediante la definición de reglas claras sobre los procesos de ingreso, matrícula, evaluación, permanencia, movilidad, reconocimiento de aprendizajes, opciones de grado, régimen disciplinario y demás actuaciones propias de la vida universitaria, procurando permanentemente el fortalecimiento de la excelencia académica y la formación de profesionales íntegros, comprometidos con el desarrollo social, científico, tecnológico y cultural del país.

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 – 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de obligatorio cumplimiento para todos los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado que oferte la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL, en cualquiera de sus modalidades de formación; y también para las personas que, sin ostentar la calidad de estudiante, participen o sean autorizadas por la Institución para desarrollar actividades. De igual forma, se complementan con los demás reglamentos, políticas, lineamientos y normas institucionales vigentes, los cuales hacen parte del marco regulatorio que orienta el desarrollo de la actividad académica y la convivencia universitaria.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1: MISIÓN La Corporación Universitaria Latinoamericana- CUL, como Institución de Educación Superior, tiene como misión buscar el desarrollo integral de las potencialidades del ser humano, despertando en sus educandos un espíritu reflexivo, orientando al logro de la libertad de pensamiento y pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad del saber y particularidad de las formas culturales de la región caribe y el país.

La esencia de la docencia en la Corporación Universitaria Latinoamericana, CUL, es promover el desarrollo integral y armónico del alumno en relación con los demás, consigo mismo y con su entorno, mediante una formación intelectual que lo capacite en el manejo de los métodos y lenguajes científicos.

La investigación se caracteriza como una actividad que se basará en la Investigación Formativa, se encaminará a contribuir en la solución de problemas reales del entorno y currículo, profundizando y verificando conocimientos.

La esencia de la Proyección Social es fortalecer el relacionamiento con la sociedad y el sector productivo; difundir cultura social, científica, técnica, tecnológica y así como la recreación y el deporte, tanto a la comunidad interna como hacia el exterior de la Institución, en especial entre los sectores productivos de bienes y servicios sociales, públicos y privados.

ARTICULO 2: VISIÓN Ser reconocidos por la sociedad como una Institución de calidad académica y accesible a todas las personas que cumplan con los requisitos académicos.

ARTÍCULO 3: VALORES INSTITUCIONALES La Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL adopta como valores institucionales los siguientes:

- ✚ La libertad de cátedra
- ✚ Pluralismo ideológico
- ✚ Democracia
- ✚ Integridad
- ✚ Responsabilidad
- ✚ Liderazgo
- ✚ Emprendimiento
- ✚ Tecnología, creatividad e innovación
- ✚ Excelencia académica.
- ✚ Ética, ética digital y protección de datos.

ARTICULO 4: PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

- ✚ **Calidad educativa y mejoramiento continuo**, entendido como el compromiso de la institución de formar mediante un proceso con estándares de calidad pedagógica, tecnológica y administrativa, asegurando contenidos pertinentes, evaluación continua y acompañamiento permanente al estudiante.
- ✚ **Innovación y Transformación digital**, entendido como el compromiso institucional con la transformación educativa, la incorporación de tecnologías emergentes, la inteligencia artificial, los ambientes virtuales de aprendizaje, la multimodalidad educativa y la renovación permanente de los procesos académicos y pedagógicos.
- ✚ **Honestidad**, entendida como el conjunto de valores que rigen y regulan la vida entre los asociados y los cuales la Corporación se compromete a estimular, divulgar, consolidar y respetar.
- ✚ **Valores Éticos**: en nuestra institución nos comprometemos a formar hombres fieles a los siguientes valores: amor, honestidad, confraternidad, justicia, dignidad e integridad.

-  **Respeto a las personas,** la Institución, propenderá por la formación de personas de altas calidades humanas, sea cual sea el estamento al cual pertenezca dentro de ella, que valore a los demás como congéneres y les dé el tratamiento que todo hombre merece.
-  **Competitividad,** competiremos en el mercado ceñidos a los principios que nos señalan la Constitución de Colombia, las leyes y las buenas costumbres de nuestra sociedad, utilizando como herramientas planes y programas ajustados a las necesidades del país y las técnicas más avanzadas que podamos allegar de cualquier lugar del planeta.
-  **Calidad Humana,** nos comprometemos a formar personas altamente calificadas desde el punto de vista: intelectual, físico, psicológico y moral.
-  **Libertad e Igualdad de Derechos,** la Institución se compromete a desarrollar todas sus actividades, dando a todas las personas que a ella pertenecen, igual tratamiento, sin discriminar a nadie en razón de prácticas políticas o religiones, o por la pertenencia a razas o grupos étnicos, teniendo como único rasero la justicia.
-  **Responsabilidad Social,** es compromiso de la institución forjar personas que se vinculen conscientemente a los procesos sociales y que sientan el deseo de participar en la toma de decisiones a nivel de barrios, sectores, municipios y departamentos del país.
-  **Valoración del Medio Ambiente,** adquirimos el compromiso de inculcar en las personas de todos los estamentos, el respeto y la conservación del medio ambiente, incluyendo la protección de fuentes de agua natural, vegetación y aire puro, conservación de fauna e intervención directa en programas que busquen los objetivos del principio institucional expresado.

ARTICULO 5: AUTONOMÍA Y OPORTUNIDAD En ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política y desarrollada por la Ley 30 de 1992, la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL establece de manera autónoma los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, permanencia y graduación de sus estudiantes, de conformidad con la normatividad vigente, el Proyecto Educativo Institucional y los reglamentos internos.

La CUL garantiza el acceso a sus programas académicos en condiciones de igualdad de oportunidades, promoviendo la inclusión, la equidad, el respeto por la dignidad humana y la diversidad. En consecuencia, ninguna persona será discriminada por razones de origen étnico o racial, nacionalidad, sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, edad, discapacidad, condición socioeconómica, religión, credo, opinión política o filosófica, o cualquier otra condición protegida por la Constitución y la ley.

El ingreso a la Institución estará sujeto al cumplimiento de los requisitos de admisión establecidos y a la disponibilidad de cupos de cada programa académico, garantizando en todo momento procesos transparentes, objetivos y acordes con los principios institucionales.

ARTICULO 6: ACTUALIZACIÓN La Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL promoverá y supervisará permanentemente la actualización de sus programas académicos, metodologías pedagógicas, sistemas de evaluación, ambientes de aprendizaje y estrategias de formación, en coherencia con los avances de las ciencias, las tecnologías emergentes, la transformación digital, la inteligencia artificial, la multimodalidad educativa y los criterios de calidad orientados al fortalecimiento de los resultados de aprendizaje, la inclusión, la innovación y la excelencia académica.

Parágrafo. Las disposiciones del presente Reglamento que regulen los procesos de admisión, inscripción, matrícula, reingreso, homologación, transferencias, reconocimiento de saberes, derechos, deberes, régimen

disciplinario o cualquier otro trámite académico o administrativo, también serán aplicables, en lo pertinente, a los aspirantes, aspirantes invitados, admitidos, egresados no graduados, egresados y demás personas que, sin ostentar la calidad de estudiante, adelanten actuaciones o procedimientos regulados por este Reglamento ante la Institución.

ARTÍCULO 7: NORMAS REGULADORAS Las relaciones académicas, disciplinarias y administrativas entre los estudiantes y la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL, se regulan por las normas establecidas en el presente Reglamento Estudiantil y el Plan de Estudios del correspondiente programa de formación. En este reglamento se garantizan los derechos de los estudiantes y se estipulan sus deberes. De igual manera, son de obligatorio cumplimiento, los reglamentos de Biblioteca, Bienestar Universitario, Práctica Profesional y todos aquellos que la institución considere necesarios establecer como elementos reguladores de la actividad académica y que faciliten la convivencia de toda la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 8: COMPETENCIA Los reglamentos y planes de estudio de la Institución deben ser autorizados por el organismo competente para su aplicación y solamente este organismo los puede modificar parcial o totalmente.

ARTÍCULO 9: PROGRAMACION ACADEMICA La programación general de las actividades académicas y administrativas de los estudiantes en los programas de pregrado y posgrado en cualquier modalidad, se rigen por el Calendario Académico vigente expedido por la institución.

ARTÍCULO 10: Las instalaciones físicas, recursos tecnológicos, ambientes virtuales de aprendizaje, plataformas institucionales y demás infraestructuras académicas y administrativas de la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL son de uso exclusivo de estudiantes, profesores, empleados y demás personas autorizadas por la institución. Los usuarios deberán hacer uso adecuado, ético y responsable de los espacios físicos y digitales, así como de los recursos tecnológicos y plataformas

institucionales, de conformidad con los reglamentos, protocolos y lineamientos expedidos por la institución.

La utilización de ambientes virtuales, sistemas de información, laboratorios remotos, plataformas LMS, servicios tecnológicos y recursos digitales estará sujeta a las políticas institucionales de seguridad informática, protección de datos, convivencia digital y uso responsable de tecnologías.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS Y NORMAS ACADÉMICAS

ARTICULO 11: CALENDARIO ACADÉMICO El calendario académico será aprobado por el Consejo Directivo de la Corporación Universitaria Latinoamericana, CUL, y en éste se relacionarán todas las actividades académicas, administrativas y financieras de los programas para las diferentes modalidades de formación y ambientes de aprendizaje.

ARTICULO 12: CONTENIDO PROGRAMÁTICO Al inicio de todo período académico, cada profesor dará a conocer a los estudiantes el contenido programático de su asignatura, incluyendo la formulación de objetivos, la metodología, bibliografía, y criterios de evaluación, la misión y visión del programa, así como de la institución.

CAPÍTULO III

DEL ESTUDIANTE

ARTICULO 13: DEFINICION: Se considera estudiante de la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL a toda persona que se encuentre matriculada, para un período académico, en cualquiera de los programas, modalidades o estrategias de formación ofrecidas por la institución. Esta calidad se mantendrá mientras le sea renovada la matrícula pertinente, para el período subsiguiente del programa respectivo.

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 – 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

Parágrafo I. Bajo ninguna circunstancia tendrán la condición de estudiantes de la Institución las personas asistentes a clases, que no se encuentren debidamente matriculadas financiera y académicamente, dentro de las fechas estipuladas por la institución para tal fin, para cada período académico.

Parágrafo II: La calidad de estudiante se mantiene aun cuando, habiendo concluido su plan de estudios, se encuentre desarrollando una opción de grado, conforme a lo dispuesto para cada nivel de formación.

Parágrafo III: Se considera egresado no graduado a la persona que haya culminado las actividades académicas previstas en su programa de formación y que aún no haya obtenido el título correspondiente por encontrarse pendiente del cumplimiento de requisitos de grado, administrativos o institucionales. Mantiene una relación jurídica con la institución y puede ser sancionado disciplinariamente.

Parágrafo IV: ASPIRANTE INVITADO: Es aquella persona que sin estar matriculado financiera ni académicamente a un programa académico de la institución, se le permite asistir al desarrollo de las clases para ver las asignaturas del programa académico, sea bajo la modalidad presencial o virtual, en programas académicos de pregrado o posgrados, sin que por esto llegue a ostentar la condición de estudiante de la institución.

Quienes aspiren a ser aspirante invitado:

- Deberán hacer la solicitud en los tiempos definidos por la Oficina de Admisiones, Registros y control.
- Diligenciar formato establecido para tal fin, con el compromiso de matricularse financiera y académicamente dentro de los tiempos establecidos por la institución.
- El cumplimiento de los requisitos de admisión de estudiante los cuales se encuentran definidos en el presente reglamento.

Al aspirante invitado se le aplicara en todos sus efectos el presente Reglamento.

CAPITULO IV

ETAPAS Y REQUISITOS PARA INGRESO

ARTICULO 14: DEL INGRESO: Para el ingreso a cualquiera de los Programas Académicos que ofrezca la Corporación Universitaria Latinoamericana - CUL, el aspirante debe seguir las siguientes etapas: inscripción, selección, admisión y matrícula.

Parágrafo I: Los aspirantes a ingresar a la Institución serán admitidos, admitidos bajo condiciones especiales de acompañamiento académico o institucionales, o no admitidos.

Parágrafo II: Todos los aspirantes a un programa académico de pregrado, posgrado o educación continua en cualquiera de las modalidades, deben cumplir con el proceso de inscripción.

ARTICULO 15: Todo aspirante a ingresar a la Corporación Universitaria Latinoamericana - CUL a cualquiera de sus programas en cualquiera de sus modalidades, deberá hacerlo bajo alguna de las siguientes calidades:

 **A programas conducentes a título:** Cumpliendo los procesos de inscripción, selección, admisión y matrícula:

1. Como nuevo: Es aquel aspirante que expresa interés por ingresar por primera vez a la institución en un programa académico, en cualquiera de sus modalidades. Lo cual lo puede hacer de las siguientes maneras:

1.1. Primer semestre: Es aquel aspirante que ingresa a un programa académico por primera vez.

1.2. Transferencia externa: Es aquel aspirante que proviene de otra Institución de educación superior (reconocida por el Ministerio de Educación Nacional) o de instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano (reconocidas por Secretaría de Educación), que

soliciten su ingreso a cualquiera de los programas que ofrece la institución.

2. Como regular: Es aquel aspirante que ingresa a un programa académico de manera consecutiva a partir de segundo semestre y se encuentra activo.

3. Por reintegro: Es aquel aspirante que habiendo suspendido los estudios por lo menos durante un período académico, solicita reingresar al mismo programa académico en otro periodo.

4. Por transferencia interna: Es aquel estudiante que estando matriculado en un programa decide cambiar a otro programa.

Parágrafo I. El estudiante que ingrese a la Institución por transferencia o reintegro se acogerá al último plan de estudio aprobado en la Institución. En caso que existieren dos o más planes de estudio vigentes, el estudiante deberá acogerse a aquel en el que se le pueda homologar el mayor número de asignaturas y que le garantice la oferta de las asignaturas por aprobar, tanto en el período de ingreso o reintegro, como en los subsiguientes.

Parágrafo II: No podrán solicitar reintegro quienes hayan sido objeto de una sanción disciplinaria que no le permita reincorporarse a la Institución.

Parágrafo III: El estudiante que se haya retirado de la institución después de haber estado matriculado en su primer y único período académico y no haya obtenido calificación definitiva y desea reingresar a el mismo programa, deberá presentar solicitud como aspirante nuevo

Parágrafo VI: Para transferencia interna el estudiante deberá haber cursado y terminado por lo menos un semestre académico en el programa inicial.

CAPITULO V

DEL INGRESO

ARTÍCULO 16: Pueden inscribirse para ser admitidos como estudiantes de la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL.

- a) Los bachilleres nacionales o extranjeros que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y por la Institución para el ingreso a ésta.
- b) Quienes habiendo iniciado estudios en otra Institución de educación superior nacional o extranjera, cuyos programas estén autorizados por el gobierno nacional, soliciten transferencia a la Institución de acuerdo con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 17: DE LA INSCRIPCIÓN: Todo aspirante a ingresar a la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL debe diligenciar la solicitud de inscripción respectiva ante el Departamento de Admisiones, Registros y control de acuerdo con el procedimiento, requisitos y el cronograma que para cada período académico establezca el Consejo Directivo.

ARTICULO 18: Cada inscripción es válida para el calendario académico en el cual se realiza, y su valor no es reembolsable ni transferible.

Parágrafo I: En caso de que el estudiante por alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito no pueda continuar el proceso en el período para el cual se inscribió, y decida continuar en el período siguiente se le puede aceptar el valor cancelado pagando los excedentes de acuerdo a los valores pecuniarios establecidos.

ARTÍCULO 19: Requisitos de inscripción en programas de pregrado y posgrado. La persona que aspire a ingresar a la Corporación Universitaria

Latinoamericana - CUL debe cumplir con los siguientes requisitos de inscripción:

Programas de Pregrado:

- a. Formulario de inscripción diligenciado.
- b. Una foto 3x4 fondo azul o fondo blanco.
- c. Copia documento de identidad
- d. Resultados de las pruebas Saber 11.
- e. Copia diploma y/o acta de grado de bachiller.
- f. Certificado de afiliación a EPS o ADRES actualizado.
- g. Pagar los derechos de inscripción correspondiente.
- h. Realizar Entrevista.

Programas de Posgrado:

- a. Formulario de inscripción diligenciado.
- b. Una foto 3x4 fondo azul o fondo blanco.
- c. Copia documento de identidad
- d. Copia diploma y/o acta de grado de título profesional.
- e. Resultados de las pruebas Saber 11 y resultados pruebas SaberPro.
- f. Certificado de afiliación a EPS o ADRES actualizado.
- g. Pagar los derechos de inscripción correspondiente.
- h. Realizar Entrevista.

Parágrafo I. Los aspirantes que se presentan para inscripción y dentro de los documentos requisitos no tienen el diploma o acta de grado, este se suplirá con certificación que sobre este hecho expida la respectiva institución académica y se le dará plazo de un semestre académico para la entrega del mismo en el momento de la legalización de su matrícula, del siguiente semestre, de no hacerlo, ésta será inexistente. La Corporación Universitaria Latinoamericana no realizará devolución del valor de la misma.

ARTÍCULO 20: Los aspirantes extranjeros o colombianos que hayan realizado estudios en el exterior podrán inscribirse a los programas de la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL, de acuerdo con las normas legales vigentes y lo establecido en los convenios que se suscriban; así mismo los

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 – 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

extranjeros deben tener legalizada su permanencia en el país, para los programas académicos. Los documentos como requisitos que debe presentar los estudiantes extranjeros además de los que se especifican en el artículo 19 de este reglamento son:

- a. Resultados de las pruebas obtenidas como Bachiller, según el listado de pruebas en el exterior del ICFES
- b. Copia diploma y acta de grado bachiller apostillado para programas de pregrado.
- c. Copia diploma y/o acta de grado de título profesional apostillado para programas de postgrado.
- d. Copia del pasaporte vigente, la visa de estudiante vigente y/o cedula de extranjería.
- e. Los demás documentos que correspondan, de acuerdo con las normas legales vigentes y según lo indicado en las disposiciones especiales del Departamento de Admisiones, Registros y control.

Parágrafo 1: Cuando se trate de estudiantes extranjeros y/o estudiantes colombianos que hayan cursado estudios en el exterior, deberán aportar los documentos respectivos exigido por la institución, debidamente apostillados.

ARTÍCULO 21: Una vez cumplido y legalizado el trámite de inscripción, la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, realizará al aspirante de manera obligatoria, una entrevista y una prueba psicológica, que se hará con el objeto de apoyar y orientar el tránsito de la básica a la educación superior, lo que, desde lo emocional, en algunos casos se torna un tanto complejo, por lo tanto, es necesario para evaluar su situación de acompañamiento.

Parágrafo 1: La institución se reserva el derecho de admisión y cumple la obligación de confidencialidad de la información obtenida de los procesos de entrevista del estudiante.

ARTÍCULO 22: Serán admitidos como estudiante de pregrado, por primera vez, aquel aspirante inscrito que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la institución.
- b. Ser admitido en proceso de entrevista, por parte de Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

Parágrafo I: Los estudiantes colombianos o extranjeros, que hayan aprobado la secundaria o su equivalente en el exterior, tendrán un plazo de un año, contados a partir de la fecha de su admisión, para formalizar su reconocimiento por parte del Estado, de lo contrario la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL no les permitirá renovar su matrícula en el siguiente semestre.

CAPITULO VI

TRANSFERENCIA Y REINTEGRO

ARTICULO 23: TRANSFERENCIA EXTERNA: Es el mecanismo de ingreso mediante el cual una persona proveniente de otra institución de educación superior, nacional o extranjera legalmente reconocida, solicita ser admitida en un programa académico de la institución con el fin de continuar sus estudios. La admisión por transferencia externa estará sujeta al cumplimiento de los requisitos institucionales, a la disponibilidad de cupos y al estudio de reconocimiento u homologación de los créditos académicos o de los resultados de aprendizaje, de conformidad con la normatividad institucional vigente.

ARTICULO 24: Los estudiantes que hayan cursado de manera parcial estudios superiores en el extranjero y que pretendan aplicar la modalidad de transferencia externa aquí establecida, deberán acogerse a los mismos requisitos del procedimiento de homologación que tenga estipulado la institución.

ARTICULO 25: El derecho a la transferencia externa se aplicará en los siguientes casos:

- a. Por solicitud individual
- b. Por autorización del Ministerio de Educación Nacional, cuando éste ordene el cierre o suspensión de un programa.
- c. Por convenio interinstitucional.

ARTICULO 26: Los documentos que debe presentar el estudiante para realizar transferencia externa son:

- a. Solicitud de transferencia diligenciado.
- b. Formulario de inscripción nuevo programa.
- c. Volante de pago transferencia externa cancelado.
- d. Certificado de notas originales o digitalizados.
- e. Contenido programático de las asignaturas cursadas.
- f. Diploma y acta de grado del programa técnico, tecnológico o profesional (En el caso que esté titulado).
- g. Copia del documento de identidad.

Parágrafo I: Los aspirantes por transferencia externa deberán cumplir con todos los requisitos de inscripción previamente descritos en este reglamento, artículo 19.

ARTICULO 27: Para efectos del proceso de transferencia externa, La Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL tendrá en cuenta:

- a. Las razones para realizar la transferencia, el tiempo mínimo de permanencia en la institución de origen, el tiempo mínimo de permanencia en cada programa académico y el programa curricular desarrollado por el estudiante del programa al cual se solicita la transferencia.

b. La disponibilidad de cupos en el programa académico que corresponda.

c. Para la transferencia, el estudiante deberá haber obtenido un promedio mínimo de tres puntos cero (3.0) o su equivalente en las materias cursadas en la institución de origen.

d. La decisión sobre la aceptación del estudiante por transferencia la hará el Director de programa con el visto bueno del Decano de la Facultad. Esta decisión será discrecional y contra ella no procede recurso alguno.

ARTICULO 28: Quien ingrese a La Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL por transferencia deberá cursar en ella, para graduarse, por lo menos el 50 % de los créditos académicos del respectivo programa conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores. No obstante, el Consejo Académico podrá estudiar otros casos y recomendar la admisión del estudiante al Rector.

ARTICULO 29: TRANSFERENCIA INTERNA: Es el proceso mediante el cual una persona que haya tenido o tenga la calidad de estudiante de la institución solicita el ingreso a un programa académico diferente dentro de la misma institución, con el propósito de continuar su formación. La transferencia interna estará sujeta al cumplimiento de los requisitos institucionales, la disponibilidad de cupos, los criterios de admisión del programa receptor y, cuando corresponda, al reconocimiento u homologación de los créditos académicos o de los resultados de aprendizaje, de conformidad con la normatividad institucional vigente.

ARTICULO 30: La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL concederá la transferencia interna de un programa académico a otro las veces que lo considere procedente, siempre que lo justifique ante el área encargada, dispuesto por la institución. Pueden ser admitidos como estudiantes por transferencia interna aquellos que, teniendo un título, o estén cursando un programa ofertado por la institución, se inscriben para cursar un programa académico, acreditando los requisitos exigidos para cada programa.

ARTÍCULO 31: El aspirante admitido por transferencia interna de un programa académico a otro, le serán homologadas todas las asignaturas equivalentes o afines de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 32: Al estudiante admitido por transferencia interna, se hará la migración interna a través del sistema, teniendo en cuenta las equivalencias entre programas (informe de homologación) con las asignaturas aceptados en el programa al que ingresa, el promedio ponderado de inicio con base en las calificaciones que haya obtenido en los cursos que le han sido aceptados durante el proceso de admisión.

Parágrafo I: Los documentos que debe presentar el estudiante para realizar transferencia interna son:

- a. Solicitud de transferencia diligenciado.
- b. Formulario de inscripción nuevo programa.
- c. Volante de pago transferencia interna cancelado

Parágrafo I: Se exceptúa el pago de valor de transferencia interna a los programas por ciclo propedéuticos en la transferencia del segundo nivel.

ARTÍCULO 33: ESTUDIANTE EN REINTEGRO: Es la persona que estuvo matriculada en alguno de los programas académicos de la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL, que cursó al menos un período académico con registro definitivo de calificaciones y que, tras haber perdido la calidad de estudiante por causas distintas a una sanción disciplinaria que implique su desvinculación definitiva de la Institución, solicita su ingreso nuevamente para continuar sus estudios en el mismo programa académico.

ARTÍCULO 34: DEL REINTEGRO: El reintegro es el acto mediante el cual la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL autoriza el reintegro de una persona que perdió la calidad de estudiante por no renovar su matrícula o por retiro voluntario, para continuar el programa académico en el que se encontraba matriculado.

La solicitud de reintegro podrá presentarse máximo dentro de los (10) años siguientes contados a partir de su primera matricula académica. Vencido este término, el interesado deberá adelantar un nuevo proceso de admisión, deberá someterse a un examen de validación para reintegro, el cual contendrá todas las áreas del conocimiento y pagar el respectivo derecho pecuniario.

Parágrafo I. Queda a decisión del Consejo de Facultad sobre qué asignaturas se deberán realizar el examen de validación para reintegro o la validación de la experiencia laboral comprobable afín con el programa del cual desea reintegrar.

El estudiante reintegrado se sujetará al plan de estudios, y demás disposiciones institucionales vigentes al momento de la aprobación del reintegro.

Parágrafo II. Cuando, como consecuencia del tiempo de interrupción o de modificaciones curriculares, se evidencien diferencias sustanciales entre el plan de estudios cursado y el vigente, el Consejo de Facultad podrá además establecer actividades de actualización académica, por medio de los mecanismos académicos que considere necesarios para garantizar el logro de los resultados de aprendizaje y el adecuado desarrollo del programa.

ARTÍCULO 35: Los documentos que debe presentar el aspirante para reintegro son:

- a. Solicitud de reintegro y transferencia diligenciada.
- b. Volante de pago de reintegro cancelado.

ARTÍCULO 36: Condiciones de descuentos a estudiantes en estado de deserción: Se considera institucionalmente estudiantes en deserción quienes han permanecido durante uno o más periodos inactivos académicamente. Los estudiantes en deserción en caso que tengan obligaciones financiera pendientes con la institución y desean reintegrar, y

solicitan descuento sobre estas, será sometido a estudio por vicerrectoría administrativa y financieras según las condiciones de cada estudiante y lo dispuesto por la institución para tal fin en el caso que sea necesario.

ARTÍCULO 37: Para solicitar el reintegro, el estudiante deberá someterse al plan de estudios que esté vigente al momento del reintegro, de modo que deberá cursar todas las asignaturas que hacen parte de este y que no hubiera cursado, independientemente del nivel al que correspondan.

CAPITULO VII

CRITERIOS DE HOMOLOGACIÓN, VALIDACIÓN Y DOBLE TITULACIÓN.

ARTÍCULO 38: DE LA HOMOLOGACIÓN: La homologación es el proceso por el cual la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL verifica la adquisición, por parte del estudiante, de las competencias exigidas en un programa académico de la institución, obtenidas en un programa de otra institución y/o en un programa de la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL diferente a aquel en el cual está matriculado el estudiante.

Los documentos que debe presentar para la homologación son:

- Certificado de notas originales o digitalizadas.
- Contenido programático de las asignaturas cursadas.
- Diploma y/o acta de grado del programa técnico, tecnológico o profesional (en el caso que esté titulado).
- Certificado de buena conducta emitido por la institución que certifica las notas en el caso de no ser graduado.
- Comprobante de pago de los derechos correspondientes al estudio de homologación.
- Documentos del proceso de inscripción, transferencia interna o externa, según el caso.

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 – 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

El estudio de homologación será suscrito inicialmente por el Director del Programa, posteriormente por el Decano y finalmente por el Jefe de Admisiones, Registro y Control.

Generalidades y condiciones

1. El Director del programa se reserva el derecho de citar a entrevista en caso de homologación.
2. La nota mínima de aprobación de una asignatura no cursada en la Institución, para ser considerada en la homologación, corresponde a Tres punto cero (3.0) sobre Cinco punto cero (5.0).
3. Se evaluará la solicitud del estudio de homologación siempre y cuando los documentos que soporten los estudios realizados no superen siete (7) años desde su último período académico cursado en la institución de origen. En caso de superar el tiempo establecido, entrará a estudio y aprobación por parte del Comité Curricular.
4. El Director de programa realiza y envía el estudio de transferencia externa u homologación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de la fecha que remite Admisiones, Registros y control.

Admisiones, Registros y control enviará al estudiante el resultado del estudio de homologación, máximo dos (2) días hábiles a partir de la fecha que recibe por parte del Director de programa.

Es decir, el estudio de homologación dura diez (10) días hábiles a partir de su solicitud con la documentación completa.

5. Una vez recibido el correo con el resultado del estudio de homologación, el estudiante tiene tres (3) días hábiles para realizar una única reclamación ante Admisiones, Registros y control, sino lo hace se tomará como aceptado el estudio. Admisiones, Registros y control quien tendrá tres (3) días hábiles para dar nuevamente respuesta al estudiante.
6. No se realizará estudio de homologación si el estudiante no aporta los contenidos programáticos de la asignatura. Contenido no aportado, asignatura no homologada.
7. Se puede homologar basado en las asignaturas vistas en diferentes programas cursados y certificados.

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 – 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

8. Solo podrá adelantarse un (1) estudio de homologación por cada proceso de admisión.
9. Si un aspirante viene con créditos menores (asignatura) a los que tiene la Institución, el Director de programa revisará los documentos aportados para definir la aprobación o no de homologación de la asignatura.
10. No se podrá homologar práctica profesional, trabajo de grado, ni asignaturas no aprobadas.
11. Los cursos complementarios de la estructura curricular del programa de otras IES, no son homologables.
12. Extranjeros: Debe traer certificado de notas y estudio.

Criterios para homologación pregrado:

- a. Si el aspirante proviene de otra Institución (caso de profesionales), se homologa hasta el 50%, o más a criterio del Director del programa y aprobación de Vicerrectoría Académica (cuando supere el porcentaje).
- b. Tecnólogos por ciclo propedéutico articulado con el nivel profesional, se homologa hasta el 50%, o más a criterio del Director del programa y aprobación de Vicerrectoría Académica (cuando supere el porcentaje).
- c. Técnicos laborales hasta 25%, o más a criterio del Director del programa y aprobación de Vicerrectoría Académica (cuando supere el porcentaje).
- d. Normales superiores con ciclo complementario hasta el 40%, o más a criterio del Director del programa y aprobación de Vicerrectoría Académica (cuando supere el porcentaje).
- e. CIAC hasta 50%, o más a criterio del Director del programa y aprobación de Vicerrectoría Académica (cuando supere el porcentaje).
- f. Se podrá homologar una asignatura por el diplomado, siempre y cuando el diplomado sea realizado en la Corporación Universitaria Latinoamérica CUL con mínimo 120 horas.

Homologación de competencias laborales. La Homologación por competencia laboral es el proceso por el cual se podrá acreditar o reconocer que una persona cuenta con las competencias, el conocimiento y experiencia adquirida en el sector productivo sin comprobar su asistencia a clases regulares.

Los documentos que debe presentar para la validación de la Competencia Laboral son:

- Certificado laboral con funciones detalladas y Hoja de vida (Caso de validación de experiencia)
- Diploma y/o acta de grado del programa técnico, tecnológico o profesional (en el caso que esté titulado- en cualquier programa).
- Pago del estudio de validación de competencia laboral.
- Homologación hasta 50%, o más a criterio del Director del programa y aprobación de Vicerrectoría Académica (cuando supere el porcentaje).

Para acreditar la experiencia profesional a través de la homologación, el director de programa deberá revisar y validar toda la documentación aportada por parte del estudiante y verificar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias.

Parágrafo. La homologación por competencias laborales y la homologación por estudios son excluyentes entre sí. Para efectos del reconocimiento académico, el solicitante deberá optar por una sola modalidad de homologación, sin que proceda la sumatoria, acumulación o combinación de ambas para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Institución.

ARTÍCULO 39: DE LA VALIDACIÓN: La Institución podrá evidenciar, mediante una evaluación de validación, las competencias desarrolladas correspondientes a una asignatura o módulo (posgrados), a quien considere disponer de ellas.

Se entiende por validación la prueba autorizada por la Dirección del programa, para acreditar la idoneidad en el conocimiento de la temática de una o varias asignaturas que no pueden ser homologadas, o que certifique las competencias de dicha asignatura, por no haber sido cursadas formalmente en programa académico alguno.

Las asignaturas aprobadas mediante exámenes de validación, tienen el reconocimiento de los correspondientes créditos académicos establecidos para las mismas en el plan de estudios.

Las evaluaciones de validación las hará el profesor nombrado por la Dirección del programa. La calificación debe ser igual o superior a tres puntos cinco (3.5) sobre cinco puntos (5.00) para aprobar la asignatura.

El estudiante que desee presentar un examen de validación, debe solicitarlo por escrito al Director del programa respectivo, en los siguientes casos

- Validación de asignaturas aprobadas en otras IES pero que no cumplen los requisitos para ser homologadas.
- Para comprobar la idoneidad y dominio de una temática y asignatura que el estudiante no haya cursado.
- Como consecuencia de un cambio del plan de estudios y tiene una asignatura reprobada y ya no le es posible cursarla por no estar incluidas en el nuevo plan.

El estudiante podrá validar hasta dos asignaturas por semestre, cancelando el valor correspondiente por cada una de ellas.

No se puede validar los proyecto o tesis de grado.

ARTÍCULO 40: TÍTULO EN DOS PROGRAMAS ACADÉMICOS: La titulación en dos programas académicos ofertados por la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL, es la oportunidad que tienen los estudiantes de cursar simultáneamente dos programas académicos del mismo nivel de formación.

Para los estudiantes que deseen doble titulación en los programas que oferta la CUL, los directores de programa correspondientes, se le debe definir la ruta de asignaturas que debe cursar el estudiante. El estudiante quedará matriculado en los dos programas.

Los requisitos que deberán validarse antes de aceptar la matrícula en el segundo programa académico son:

- Estar a paz y salvo con la Institución.
- Haber culminado el proceso de admisión en el segundo programa académico.

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 – 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

A los estudiantes a quienes se les apruebe la titulación en dos programas académicos, se les homologará las asignaturas comunes, siempre y cuando su nota haya sido igual o superior a tres punto cero (3.0).

El estudiante que curse la titulación en dos programas académicos de pregrado, podrá presentar un trabajo de grado, siempre y cuando aborde las dos disciplinas o profesiones estudiadas, impacte la línea de investigación institucional y cuente con la aprobación del Comité General de Investigación CINPRO.

Si el estudiante opta por el Diplomado como modalidad de opción de grado, deberá cursar y aprobar el diplomado definido por el programa académico al que se encuentre adscrito.

Cuando el diplomado ofertado esté articulado a dos programas académicos de la Institución, podrá ser reconocido como opción de grado para ambos, siempre que el estudiante solicite dicho reconocimiento y el diplomado haya sido cursado y aprobado dentro de un término máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de su finalización

La inscripción para el segundo programa académico no tendrá costo alguno.

El estudiante tendrá derecho a recibir un descuento del 50% en el derecho a grado para el segundo programa académico cursado y aprobado.

Parágrafo I. Un estudiante que se encuentre matriculado en más de un programa académico de la Institución le podrán ser homologadas las asignaturas que haya aprobado en el programa en el que no las matriculó.

Parágrafo II. Cualquier caso no contemplado en este capítulo, se elevará a Consejo Académico.

Parágrafo III: Los derechos pecuniarios para homologación, validación y doble titulación, son establecidos por el Consejo Directivo de la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL.

Parágrafo VI: Procedimiento. La homologación, validación y doble titulación se hará acorde a lo establecido en el procedimiento aprobado por la Corporación.

CAPITULO VIII

MATRÍCULA Y OTROS DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 41: PAGO DE DERECHOS PECUNIARIOS. Los estudiantes deberán cancelar, en las fechas previamente determinadas por La Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL los derechos pecuniarios establecidos por concepto de la prestación del servicio educativo.

Parágrafo I. El Consejo Directivo fijará mediante acuerdo los derechos pecuniarios que se cobrarán a los estudiantes. Dicho acuerdo será publicado en la página web de Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL.

ARTÍCULO 42: MATRICULA: La matrícula es un contrato educativo libre y voluntario, mediante el cual un aspirante se incorpora a la Institución por un período académico y queda adscrito a un determinado programa académico, constituye un vínculo jurídico de naturaleza civil que origina derechos y obligaciones para la Institución y el estudiante. Ésta se perfecciona mediante la realización de la matrícula financiera y de la matrícula académica.

Una vez cumplidos en su totalidad los anteriores elementos, la persona adquiere la calidad de estudiante de La Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL. La institución otorga al estudiante el derecho a cursar las asignaturas en las cuales se ha matriculado y este adquiere la obligación de cumplir con sus deberes conforme a los estatutos y reglamentos de La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL y las demás normas establecidas por esta institución y por el Estado Colombiano.

Parágrafo I. Se denomina matricula financiera al pago efectuado que se realiza por concepto de semestre académico, el cual contiene un número de

créditos académicos según el programa a cursar en la Institución. El valor de cada semestre será fijado anualmente por el Consejo Directivo.

Parágrafo II. Se denomina matrícula académica a la aceptación de las asignaturas que va a cursar en el período académico respectivo. Se realiza escogiendo programa, grupo, modalidad y horario.

Parágrafo III. La Institución se reserva el derecho de la asignación docente.

Artículo 43: CLASES DE MATRÍCULA. La Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL clasifica la matrícula en dos (2) categorías:

- a. Ordinaria. La que se efectúa dentro del plazo señalado por la institución, para el correspondiente período académico.
- b. Extraordinaria. La que se realiza después de vencidos los plazos señalados por La Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL para la matrícula ordinaria, y antes del inicio de clases del respectivo período académico. Para poderse matricular en este evento, el estudiante deberá pagar el recargo correspondiente que exija La Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL

Parágrafo I. Las fechas límite para el pago de las matrículas ordinaria y extraordinaria aparecen en el recibo de pago y son fijadas por el Consejo Directivo, contenidas en el Calendario Académico.

Artículo 44: REQUISITOS DE MATRÍCULA. Para matricularse por primera vez, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Haber sido admitido para cursar el correspondiente programa académico.
- 2. Pagar los derechos económicos correspondientes exigidos.

Parágrafo I: La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL no estará obligado a conservar ni a devolver la documentación presentada por el estudiante, después de un (1) período académico.

ARTÍCULO 45: VIGENCIA DE LA MATRÍCULA. La matrícula solo tiene vigencia para el respectivo período académico para el cual se matriculó el estudiante.

ARTÍCULO 46: RENOVACIÓN DE MATRÍCULA. La matrícula cubre un solo período académico. Por tanto, una vez matriculado un estudiante para un período académico, deberá renovar la matrícula aceptando las condiciones establecidas en el contrato de matrícula para cada período académico adicional, cancelar el valor y realizar la inscripción de asignaturas o actividades académicas. Si no renueva la matrícula pierde la condición de estudiante.

ARTÍCULO 47: Todo estudiante debe estar a paz y salvo por todo concepto y esta condición es requisito indispensable para renovar la matrícula, para la expedición de cualquier certificación y para obtener título, en general, para que la Institución le preste cualquier servicio.

ARTÍCULO 48: Un estudiante podrá matricularse en más de un programa académico, en un mismo período académico, siempre y cuando la modalidad y los horarios en las que sean ofertadas las asignaturas o módulos permitan la posibilidad de cursarlos y no supere el máximo de créditos que un estudiante puede matricular.

ARTÍCULO 49: El valor de los derechos de matrícula no es transferible.

ARTÍCULO 50: REEMBOLSO O CONGELAMIENTO: El estudiante que por cualquier circunstancia no pueda iniciar sus estudios en el período académico para el cual se matriculó o no pueda continuarlos total o parcialmente, tendrá derecho a solicitar reembolso o congelamiento, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 51: REEMBOLSO PARCIAL VALOR MATRÍCULA. Los estudiantes que hayan cancelado los derechos de matrícula y soliciten su reembolso, podrán solicitar el valor pagado de acuerdo con las siguientes disposiciones.

- a. En un 75% cuando se solicite antes de la fecha determinada en el calendario académico de inicio de clases.

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 – 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

- b. En un 25% cuando se solicita antes de la cuarta semana de clases establecida en el calendario académico del programa respectivo.
- c. En la cuarta semana o después de la cuarta semana contada a partir de la fecha de inicio del período académico respectivo, no se hará reembolso de ningún monto cancelado por el valor de la matrícula, cualquiera que sea la causa de la solicitud.

ARTÍCULO 52: REEMBOLSO TOTAL VALOR MATRÍCULA. Se hará devolución del 100% del valor cancelado por concepto de matrícula únicamente cuando:

- a. La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL decida por razones internas, no abrir un programa.
- b. Por enfermedad grave prolongada, debidamente certificada, o un evento de fuerza mayor o caso fortuito. Si se llegare a presentar el evento de fuerza mayor o caso fortuito, el caso será analizado por el Consejo Académico.
- c. En caso de que el estudiante fallezca, se realizará la devolución del 100% del valor pagado por su matrícula, siempre y cuando el evento ocurra antes del inicio del tercer corte del período académico, la cual será entregada a sus padres, cónyuge y/o hijos; sin embargo, no podrá tramitar ningún beneficio por aseguradora dispuesto por la institución, dado que no se podrá certificar su matrícula financiera, lo cual se comunicará en la correspondiente solicitud.

Parágrafo I. Para todos los casos descritos se deben acreditar los requisitos solicitados vigentes según lo dispuesto por la institución, teniendo en cuenta las condiciones propuestas para tal fin.

ARTÍCULO 53: CONGELAMIENTO DE MATRÍCULA: Se entiende por congelamiento de la matrícula la autorización que otorga la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL, a solicitud del estudiante matriculado que, por circunstancias que le impidan continuar con su proceso de formación durante el período académico correspondiente, permite conservar el valor efectivamente pagado por concepto de matrícula para ser abonado al período académico inmediatamente siguiente, siempre que el estudiante solicite su reintegro y cumpla las condiciones y el procedimiento establecido por la Institución.

El estudiante deberá solicitar su reintegro para el período académico inmediatamente siguiente al congelamiento autorizado. Si no lo hace, perderá el beneficio, salvo que, antes del inicio de dicho período académico, solicite y obtenga la aprobación de una prórroga por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas.

En caso de reintegro, el estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios vigentes para el período académico en el que se haga efectivo el descongelamiento, incluyendo las diferencias de valor que resulten aplicables conforme a las tarifas aprobadas por la Institución.

La solicitud de congelamiento deberá presentarse dentro de los plazos establecidos en el calendario académico institucional. No obstante, cuando sobrevengan circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas por el estudiante, la solicitud podrá presentarse en cualquier momento del período académico y será sometida a estudio y decisión del Consejo Académico.

Parágrafo I: El trámite de solicitud de congelamiento será definido por procedimiento interno de la institución.

Parágrafo II: Cuando el estudiante, por circunstancias debidamente justificadas y probadas como casos de fuerza mayor o caso fortuito y valoradas por la institución, no pueda reintegrarse en el período académico inmediatamente siguiente al congelamiento autorizado, podrá solicitar, por una única vez, la extensión de este. Si la solicitud es aprobada por parte del Consejo académico, al momento del reintegro el estudiante deberá cancelar el valor de los derechos pecuniarios vigentes para el período académico en el que reanude sus estudios, incluyendo las diferencias que se hayan generado respecto de los valores aplicables al momento en que se autorizó el congelamiento.

ARTÍCULO 54: El estudiante que opte por la figura de reembolso de matrícula financiera no podrá acceder a la figura de congelamiento de matrícula financiera o viceversa.

ARTÍCULO 55: El congelamiento de los dineros pagados para cursar su semestre, no exime de la cancelación de créditos financieros adquiridos. Los créditos financieros deberán ser pagados en su totalidad para poder reintegrarse a sus estudios.

ARTÍCULO 56: Si cuentan con una beca, el monto de esta no será tenido en cuenta para el congelamiento, debido a que el estudiante debe hacerla efectiva para el período académico al que le fue concedida.

ARTÍCULO 57: Aquellos estudiantes que hayan pagado su matrícula financiera a través de un crédito con el ICETEX, la Institución en caso de realizar algún reembolso de dinero por concepto de matrícula, lo hará directamente al ICETEX.

ARTÍCULO 58: Todo estudiante de la Institución debe poseer y portar el carnet que lo identifique como miembro de la comunidad educativa, el cual se requiere para acceder a las instalaciones y hacer uso de los servicios prestados por la Institución. Este carnet es personal e intransferible, toda acción que se realice en contra de esta disposición será objeto de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 59: No será válida la matrícula de quien ingrese a un programa académico de la Corporación Universitaria Latinoamericana sin tener derecho a ello, según lo estipulado en este Reglamento. De ninguna manera, podrán ser reconocidas las asignaturas o módulos que se hayan cursado durante el período transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en que se descubra el error.

ARTÍCULO 60: Los certificados de calificaciones o de otras certificaciones académicas serán expedidas por la Oficina de Admisiones, Registros Y Control, previa cancelación del valor correspondiente.

Parágrafo I. El certificado de calificaciones que expida la Corporación Universitaria Latinoamericana será fiel copia de la hoja de vida académica del estudiante.

Parágrafo II. La dependencia o programa académico que organice eventos, cursos de capacitación o de actualización de conocimientos, seminarios, simposios o cualesquiera otras actividades académicas, que no conduzca a título podrá expedir certificados de asistencia o participación, previa autorización de la Vicerrectoría Académica o de la dirección de posgrados, según el caso.

ARTICULO 61: Los certificados de calificaciones de los estudiantes que ingresaron por transferencia externa se expedirán así:

- a. Si la solicitud es por nivel, se registrarán las calificaciones de las asignaturas cursadas en la Institución en el período académico solicitado.
- b. Si la solicitud es del total de las calificaciones (programa terminado), se incluirán todas las asignaturas que reposan en la historia académica del estudiante.

ARTICULO 62: La Corporación Universitaria Latinoamericana, expedirá duplicado de diploma y/o acta cuando el original no pueda exhibirse, por hurto, extravío definitivo, daño irreparable, cambio del nombre del titular del mismo o error manifiesto.

Parágrafo I. Para solicitar un duplicado de diploma y/o acta, el interesado deberá diligenciar el formato de solicitud y adjuntar los documentos necesarios según el caso; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Decreto 180 de 1981- Reglamentado por el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en cumplimiento del procedimiento de grados de Gestión de Admisiones, Registros y control.

Parágrafo II. En cada diploma expedido como duplicado, se hará constar el número del acta que autorizó su expedición y la palabra “Duplicado”.

Parágrafo III. Para solicitar un duplicado de diploma y/o acta a través de un tercero se requiere presentar un poder autenticado en notaría otorgado por el egresado.

CAPITULO IX DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 63: Corresponde al Consejo Académico, previa validación del consejo de facultad, aprobar el Plan de Estudios de cada programa académico, el cual mantendrá su vigencia para la misma cohorte, con la especificación de los correspondientes pre-requisitos y co-requisitos para cada asignatura y cuyo cumplimiento determina el avance del estudiante en el Programa respectivo hacia su titulación.

ARTÍCULO 64: El Plan de Estudios de cada uno de los programas académicos de la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL, debe ajustarse a la normatividad legal vigente para cada programa.

ARTÍCULO 65: El período académico es el número determinado de semanas requerido para el desarrollo de los créditos establecidos para un programa, determinado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 66: Para calcular la carga académica, se utilizará el sistema de créditos académicos, en los siguientes términos:

1. Crédito académico. Se entiende por crédito académico la unidad que mide el tiempo estimado de actividad del estudiante en función de las competencias que se espera desarrollar en cada programa. La carga académica del estudiante, corresponde al número de créditos del plan de estudios que un estudiante cursa en un período determinado.
2. Equivalencia. Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo del estudiante, y comprende:
 - a. Horas de trabajo con acompañamiento directo del profesor: Corresponden al tiempo destinado al desarrollo de actividades académicas en las que el profesor orienta, acompaña e interactúa directamente con los estudiantes, de manera presencial, virtual o mediante otras estrategias de interacción sincrónica o asincrónica, para el logro de los resultados de aprendizaje. Comprenden, entre otras, clases, talleres, laboratorios, seminarios, estudios de caso,

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 – 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

consultorio jurídico, prácticas, tutorías y demás actividades académicas previstas en el plan de estudios.

- b. Las horas de trabajo independiente: estudio, consultas, lecturas, preparación de trabajos, profundización y ampliación de los conocimientos, con actividades reflejadas en la plataforma tecnológica dispuesta por la institución, entre otros
- c. Las horas de trabajo dirigido: trabajo de campo, prácticas académicas, trabajos de investigación, tutorías, entre otros.

Parágrafo I: Trabajo académico en modalidad virtual: En los programas académicos ofrecidos en modalidad virtual, el proceso formativo se desarrollará mediante ambientes virtuales de aprendizaje, recursos educativos digitales, actividades sincrónicas y asincrónicas, mecanismos de interacción docente-estudiante y estrategias de seguimiento académico que garanticen el logro de los resultados de aprendizaje definidos en el programa. La participación del estudiante en estas actividades será considerada parte de su trabajo académico y se computará dentro de la distribución de créditos académicos correspondiente.

El trabajo académico en la modalidad virtual se divide en:

- a. Trabajo director o dirigido: aquel que se realiza de manera sincrónica con el docente tutor o docente experto y permite la interacción en tiempo real. En todo caso, las sesiones de trabajo directo deben ser grabadas para permitir el aprendizaje de aquellos estudiantes que por razones justificadas no puedan asistir a las sesiones sincrónicas.
- b. Trabajo Autónomo: todos los estudiantes virtuales deben desarrollar trabajo auto dirigido orientado por los módulos virtuales cumpliendo con las actividades y productos determinados.
- c. Tutorías: todos los estudiantes virtuales tienen espacios de tutorías para poder despejar dudas sobre los temas desarrollados.

Parágrafo II: Los estudiantes que participen en programas, asignaturas o actividades académicas desarrolladas total o parcialmente mediante modalidades virtuales, remotas o asistidas por tecnologías de la información y las comunicaciones deberán cumplir las disposiciones institucionales relacionadas con el uso adecuado de plataformas digitales, participación académica, comportamiento en línea, integridad académica, protección de

datos personales y seguridad de la información. La Institución podrá establecer protocolos, lineamientos y mecanismos de verificación académica aplicables a las actividades virtuales, así como medidas orientadas a garantizar la calidad del proceso formativo y la sana convivencia digital.

Parágrafo III: Los programas académicos de la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL están estructurados por semestres, los cuales contienen créditos académicos. Cada estudiante debe seguir el plan de estudios vigente para el programa en el cual se matricula, tomando los créditos académicos correspondientes a dicho programa. Los créditos académicos se registrarán bajo los lineamientos curriculares vigentes, aprobados por la Institución.

ARTÍCULO 67: El total de créditos de una asignatura se obtiene al sumar el tiempo de trabajo presencial de las diferentes modalidades, más el tiempo de trabajo independiente y el tiempo de trabajo dirigido si la asignatura lo amerita, que realiza el estudiante durante las semanas del período académico, dividido entre 48. El total de créditos debe expresarse siempre en números enteros.

ARTÍCULO 68: Los estudiantes de los programas pueden matricular el número de créditos establecido para el semestre correspondiente en el plan de estudios del programa y ampliarlo hasta un máximo ocho (8) créditos adicionales al semestre, por período académico, cancelando adicional el valor de los créditos solicitados, siempre que el semestre se lo permita, sin afectar su situación personal y académica, de manera voluntaria de acuerdo a su disposición y presupuesto. Adicional a esto deberá tener en cuenta los pre-requisitos y co- requisitos de las asignaturas y que los horarios de clases no sean coincidentes (cruce de horario).

ARTICULO 69: El estudiante que matricule hasta ocho (8) créditos académicos cancelará el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula correspondiente al período académico. Esta modalidad de matrícula tendrá la consideración de carga académica reducida y no dará derecho a la inscripción de créditos adicionales durante el mismo período.

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 – 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

El estudiante que matricule más de ocho (8) créditos académicos cancelará el ciento por ciento (100%) del valor de la matrícula correspondiente al período académico.

Cuando el estudiante matricule créditos académicos que excedan la carga académica prevista para el semestre correspondiente en el plan de estudios de su programa, deberá cancelar el valor adicional que para tal efecto establezca la Institución en los derechos pecuniarios vigentes

Parágrafo I: El estudiante podrá solicitar a la respectiva Dirección de programa la autorización de créditos adicionales según lo dispuesto en la programación de matrícula financiera. Y los plazos de pago serán dispuesto según el calendario académico vigente en la institución, para tener derecho deberá haber matriculado previamente su semestre que contiene los créditos que ordinariamente deba cursar.

ARTÍCULO 70: El estudiante deberá realizar el registro de los créditos académicos a cursar en el respectivo semestre y dentro del plazo estipulado en el calendario académico para dicho periodo.

Parágrafo I: El estudiante no podrá matricularse en dos o más asignaturas, cuyos horarios de clases sean coincidentes.

Parágrafo II: Una asignatura no podrá ser cursada sin aprobación previa de las que sean sus pre-requisitos; y las que sean co-requisitos deberán cursarse simultáneamente.

ARTÍCULO 71: Los estudiantes no podrán efectuar cambio de grupo sin autorización previa de la Dirección del programa. Y dicha solicitud deberá realizarla dentro de las seis (6) primeras semanas de clases. Si dicha solicitud se realizara después de la sexta semana de clase, ya sea por fuerza mayor o caso fortuito, dicha solicitud deberá ser elevada al Consejo Académico para su estudio.

ARTÍCULO 72: Las asignaturas no aprobadas en un período académico, deberán ser matriculadas y cursadas en el período inmediatamente

siguiente. Los casos especiales serán resueltos por el respectivo Director de programa según las condiciones institucionales.

Parágrafo I: Para el caso de programas por ciclos propedéuticos, el estudiante puede cursar autónomamente las asignaturas obligatorias para pasar al siguiente ciclo según lo propuesto, sin previa autorización del Director del programa.

ARTÍCULO 73: El estudiante podrá solicitar el retiro de hasta dos (2) asignaturas, previa autorización de la Dirección del programa.

Parágrafo I: La asignatura que haya sido retirada o aplazada deberá ser matriculada y cursada en el período académico siguiente, conforme a la programación académica.

Parágrafo II: El estudiante podrá retirar hasta por dos ocasiones la misma asignatura. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, el retiro de una misma asignatura en más de dos ocasiones, será decidida por el consejo académico.

Parágrafo III: Las fechas de recepción de las solicitudes de retiro parcial de asignaturas serán fijadas en el Calendario Académico correspondiente a cada período académico.

Parágrafo IV: El retiro de asignaturas no da derecho al estudiante para reclamar el reembolso o reserva en su favor o transferencia a favor de un tercero, del valor pagado por concepto de matrícula.

ARTÍCULO 74: La Dirección del programa debe responder la solicitud dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

CAPITULO X

SISTEMAS DE EVALUACION

ARTÍCULO 75: El Sistema de Evaluación de la Institución contempla las siguientes clases de evaluaciones académicas:

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 – 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

- a. Evaluaciones formativas
- b. Evaluaciones Parciales
- c. Evaluación final
- d. De Habilitación
- e. Diferidos
- f. De Validación
- g. Examen único.
- h. De pasantías y prácticas académicas.

ARTÍCULO 76: Se entiende por evaluación formativas las actividades realizadas con el objeto de valorar el nivel de aprendizaje para el logro de las competencias, que un estudiante ha desarrollado en el proceso de su formación integral. Esta evaluación por competencias debe diagnosticar la situación de ingreso y los avances del estudiante en la adquisición de actitudes y habilidades referentes al ser, al saber y al saber hacer, en contextos diferentes. El profesor podrá optar por la práctica de pruebas orales o escritas, tareas, trabajos, ensayos, exámenes parciales y finales, foros o cualquier otro procedimiento que le permita observar tanto la asimilación de conocimiento en el proceso de enseñanza y el desarrollo de competencias, como la capacidad de raciocinio, trabajo intelectual y creatividad. La evaluación podrá ser cuantitativa, cualitativa o por competencias. En el caso de la evaluación cuantitativa, el proceso culmina con una calificación numérica; para el caso de evaluación cualitativa, la calificación será “aprobado” o “reprobado”, y si la asignatura es por competencias, la calificación será como “competente” o “no competente”.

Parágrafo I: Cuando el estudiante no presente una prueba y no justifique su inasistencia a ella, conforme a lo dispuesto en este reglamento, esta le será calificada con cero punto cero (0.0), “reprobado” o como “no competente”, según el tipo de calificación. En los casos de evaluaciones realizadas sin previo aviso, en las cuales un estudiante no se encuentre presente, el profesor está en libertad de practicarla con posterioridad.

ARTÍCULO 77: EVALUACIONES PARCIALES: Son las que se realizan en el transcurso de cada período académico, en cada una de las asignaturas por los docentes respectivos, de acuerdo con el sistema de evaluación establecido institucionalmente, con el fin de hacer seguimiento a los procesos de aprendizaje.

Todo estudiante tendrá derecho a no menos de tres (3) evaluaciones programadas a lo largo del período académico, y el valor porcentual de cada una de ellas será: En el primer corte o periodo, evaluación parcial treinta por ciento (30%), el segundo período corte, evaluación parcial treinta por ciento (30%), la evaluación final para el tercer período cuarenta por ciento (40%). Esta corresponde a la evaluación final de período académico tal como se define en el artículo 81.

Parágrafo I: Las fechas límites para la entrega de las notas de las evaluaciones, será la establecida en el calendario académico aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 78: EVALUACIÓN FINAL: Es la realizada al terminar el semestre académico, con el objeto de evaluar, en forma integral, los conocimientos y competencias desarrolladas por los estudiantes en el respectivo período académico.

ARTÍCULO 79: EVALUACIONES DE HABILITACIÓN: Son aquellas que puede presentar el estudiante de pregrado que ha reprobado hasta dos asignaturas, cuya nota final sea igual o superior a dos punto cero (2.0) e inferior a tres punto cero (3.0). Las habilitaciones serán realizadas en las fechas establecidas en el calendario académico, y el estudiante solo podrá habilitar dos (2) asignaturas por semestre, las asignaturas sólo serán habilitadas si cumplen con las siguientes condiciones:

-No podrán ser habilitadas las asignaturas perdidas por inasistencia, perdidas con un puntaje menor a dos punto cero (2.0), las asignaturas prácticas y las asignaturas de proyectos de investigación cuyos productos sean resultados de procesos de investigación

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 – 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

- Las asignaturas se podrán habilitar por una sola y única vez
- No encontrarse inhabilitado para su realización por sanción disciplinaria
- La habilitación de dos (2) asignaturas; si pierde tres o más asignaturas, habilita dos y repite la(s) que tiene menor nota.

La metodología de la habilitación estará bajo la autonomía del docente a cargo de la asignatura y deberá ser acorde a los requisitos de la misma, Si el estudiante no se presenta a la hora, lugar y fecha establecida para la habilitación obtendrá una nota de cero punto cero (0.0); pero la asignatura mantendrá la nota con la fue que reprobada y deberá volver a cursar la asignatura. En caso de inconformidad con la nota obtenida en la habilitación, el estudiante debe solicitar revisión ante el Director de Programa correspondiente dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la entrega del resultado de la habilitación.

Parágrafo I: No obstante, lo anterior en el plan de estudios de cada programa se determinará las asignaturas que no sean habilítales.

Parágrafo II: El estudiante deberá cancelar los valores establecidos en los derechos pecuniarios por concepto de habilitación.

ARTÍCULO 80: Evaluaciones Diferidas: Examen diferido es la prueba que reemplaza el examen parcial o final que no se pudo presentar en las fechas señaladas oficialmente por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada y aceptada.

Parágrafo I. Los estudiantes que oficialmente representen a La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL en actividades culturales, artísticas, deportivas, académicas o científicas, o quienes sean representantes en los cuerpos colegiados de la misma, tendrán derecho a evaluaciones diferidas, cuando estos eventos coincidan con las fechas programadas para evaluaciones ordinarias, previa presentación de la constancia respectiva. En

los casos previstos en el presente párrafo, no se cobrará por el examen diferido.

Parágrafo II. La justificación por motivos de salud deberá estar soportada mediante incapacidad o certificación médica expedida por la EPS o la IPS que atendió al estudiante y no se les cobrará el valor correspondiente por el examen diferido.

Parágrafo III: El estudiante deberá cancelar los valores establecidos en los derechos pecuniarios por concepto de diferidos.

Parágrafo IV: Para el caso de los programas virtuales las evaluaciones se establecen por cada módulo de la siguiente manera: parciales (quices, actividades de repaso), finales de proceso (también pueden ser generadas por medio de un producto demostrativo) y proyecto de grado.

ARTICULO 81: REGULACIÓN DE EXAMEN DIFERIDO. El examen diferido se somete a las siguientes normas:

- a. El estudiante deberá solicitar que se le permita presentar la prueba diferida a el profesor, por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la evaluación ordinaria prevista. El profesor y el estudiante acordarán la fecha de realización de la misma, según lo establecido en el Calendario Académico.
- b. El profesor debe cambiar el contenido del examen diferido, de modo que este sea diferente de aquel que presentaron los estudiantes en su debida oportunidad.
- c. Si se autoriza el examen y el estudiante no lo presenta en la fecha acordada, pierde el derecho a presentarlo y la prueba se calificará con cero punto cero (0.0), salvo las excepciones contempladas.

ARTÍCULO 82: Las evaluaciones diferidas serán presentadas exclusivamente en las fechas que fije el calendario académico.

Parágrafo I: Transcurridas las fechas de diferidos estipuladas en el Calendario Académico, el estudiante afectado por enfermedad debidamente certificada con incapacidad médica, fuerza mayor o caso fortuito, debida y oportunamente justificado, por escrito, ante la Dirección del programa respectivo, podrá ser autorizado para la realización de un examen diferido excepcional.

ARTÍCULO 83: Para efectos de la presentación de exámenes diferidos y de habilitación, el estudiante debe cancelar previamente el valor de los derechos fijados por el Consejo Directivo, salvo los casos contemplados en este reglamento.

Parágrafo I: Bajo ninguna circunstancia los valores cancelados por estos conceptos son reembolsables, ni transferibles a terceros.

Parágrafo II: Todo examen diferido y de habilitación que se presente sin cumplir el requisito anteriormente mencionado deberá ser anulado.

ARTÍCULO 84: VALIDACIÓN: Se entiende por validación la prueba autorizada por la Dirección del programa, para acreditar la idoneidad en el conocimiento de la temática de una o varias asignaturas que no pueden ser homologadas, o que certifique las competencias de dicha asignatura, por no haber sido cursadas formalmente en programa académico alguno. Las asignaturas aprobadas mediante exámenes de validación, tienen el reconocimiento de los correspondientes créditos académicos establecidos para las mismas en el plan de estudios. Los exámenes de validación están reglamentados en este reglamento.

ARTÍCULO 85: Las evaluaciones de pasantías y prácticas académicas de cualquier modalidad se realizarán bajo las orientaciones que establezca los lineamientos propuestos para el desarrollo del proceso, según el área correspondiente

CAPITULO XI

MEDIOS PARA LA EVALUACION

ARTÍCULO 86: La evaluación se puede efectuar mediante preguntas y ejercicios en clase, exposiciones, participación individual, trabajos colaborativos, trabajos de investigación, tareas, exámenes orales y escritos, bajo una ponderación conceptual previamente establecida entre el profesor y los estudiantes del curso.

Parágrafo I: Las evaluaciones deben ser diseñadas para comprobar los conocimientos, competencias, habilidades y aptitudes de los temas tratados en un momento o período del curso/módulo, teniendo en cuenta su interrelación con los temas precedentes. En cada caso se deben fijar previamente las condiciones especiales a seguir para su ejecución.

ARTÍCULO 87: Las formas o actividades de evaluación, se realizan en fechas previamente establecidas en el Calendario Académico para la obtención de calificaciones parciales o finales. Y entre el profesor y el grupo del curso para evaluaciones formativas diferentes a las anteriormente indicadas.

ARTÍCULO 88: Toda calificación definitiva parcial o final debe ser el resultado del seguimiento sistemático realizado al estudiante en los aspectos conceptuales, actitudinales y de las habilidades adquiridas durante el proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO 89: El estudiante que deje de presentar alguna de las evaluaciones programadas en el curso y no realice la prueba diferida correspondiente, será calificado en esa evaluación con cero punto cero (0.0).

CAPITULO XII

DE RESULTADOS DE EVALUACIONES

ARTÍCULO 90: Todos los estudiantes matriculados pueden solicitar revisión de una evaluación escrita únicamente dentro de los dos (2) días hábiles

siguientes a la notificación de la calificación, debiendo dirigirse por escrito al Director del programa respectivo. A esta solicitud debe anexarle la evaluación. El Director del programa deberá responder dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO 91: La revisión de una evaluación deberá ser realizada. La justificación por motivos de salud deberá estar soportada mediante incapacidad o certificación médica expedida por la EPS o la IPS que atendió al estudiante por dos (2) profesores nombrados por el Decano o el Director del programa y sus calificaciones se promedian aritméticamente con la calificación del profesor del curso para obtener la calificación definitiva, la cual es inapelable.

CAPITULO XIII

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 92: Se entiende por calificación el valor numérico o su equivalente cualitativo, que la institución da a una prueba mediante la cual se evalúan los conocimientos adquiridos en una asignatura.

Las asignaturas podrán evaluarse cualitativamente como “aprobado” o “reprobado”.

Los resultados que obtengan los estudiantes en los programas diseñados por competencias se calificarán como “competente” o “no competente”.

El profesor tiene la obligación de informar a los estudiantes, el primer día de clases, la forma como evaluará y calificará la respectiva asignatura.

Las notas serán numéricas de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). Toda nota definitiva se expresará numéricamente con un decimal. Las aproximaciones se harán de la siguiente manera:

Aquel estudiante que obtenga en su nota, centésimas mayores o iguales a cinco (5) se aproximará a la décima inmediatamente superior, y quien

obtenga centésimas menores de cinco (5) se aproximará a la décima inmediatamente inferior, ejemplo: De 3,25 a 3,3 y de 2,94 a 2,9.

ARTÍCULO 93: Las notas obtenidas en cada asignatura por cada evaluación parcial y final, se publicarán en el sistema académico establecido por la institución, las cuales podrán ser consultadas por los estudiantes para su información y verificación.

ARTÍCULO 94: En el caso de que la calificación publicada por el profesor no concuerde con la calificación obtenida por el estudiante, éste podrá hacer una reclamación formal ante la Dirección del Programa para su correspondiente revisión y eventual corrección, dentro del término establecido en el calendario académico vigente para tal fin. En caso de no presentar reclamación alguna dentro del término establecido para ello, se entenderá que la nota reportada es aceptada por el estudiante y se tendrá como definitiva.

ARTÍCULO 95: Se considera no aprobada una asignatura cuando después de hacer el cómputo de las evaluaciones parciales y final se obtiene una nota definitiva inferior a tres (3.0), para los programas de pregrado y tres puntos cinco (3.5) para los programas posgrado (nivel de especialización).

ARTÍCULO 96: Cuando una evaluación escrita no sea aprobada por el 75% o más de los estudiantes, habrá lugar, por una (1) sola vez, a la repetición de la misma, si así lo solicitan por escrito no menos del 50% de los interesados, ante la Dirección del programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de la calificación, por los estudiantes.

Parágrafo I: Esta segunda evaluación se aplicará solamente a quienes de manera voluntaria se acojan a la misma. Y la nota será la que se obtenga en esta segunda prueba.

ARTÍCULO 97: En caso de habilitación de una asignatura, la nota definitiva corresponde al 100% de la calificación obtenida en esta prueba, la cual debe ser igual o superior a tres punto cero (3.0).

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 – 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

ARTÍCULO 98: Cuando una evaluación sea anulada por fraude, se calificará con cero punto cero (0.0) y el profesor de la asignatura informará por escrito a la Dirección del respectivo programa. Se someterá a las sanciones disciplinarias establecida en este reglamento.

ARTÍCULO 99: DEL PROMEDIO: Para medir el rendimiento académico se utilizarán el promedio ponderado semestral y el promedio ponderado acumulado así:

El promedio semestral permite valorar en conjunto el rendimiento académico del estudiante durante el período. Se obtiene sumando la calificación definitiva de cada asignatura, el acumulado se divide entre el número de asignaturas asociados a el período correspondiente.

El promedio acumulado permite valorar en conjunto el rendimiento académico del estudiante durante los semestres cursados. Se obtiene sumando la calificación definitiva de cada asignatura entre el total de asignaturas cursadas (total plan de estudio).

CAPITULO XIV

ASISTENCIA A CLASES

ARTÍCULO 100: La asistencia es un medio para obtener un adecuado rendimiento académico e interactuar con los compañeros. La asistencia a clases es obligatoria, para los programas de modalidad presencial. El registro de esta se llevará por el profesor de la respectiva asignatura en el sistema académico establecido por la institución. Al matricular las asignaturas que pretende cursar, el estudiante adquiere el compromiso de asistir como mínimo al 80% de las horas presenciales estipuladas por la institución para el normal desarrollo de las actividades académicas programadas.

La inasistencia injustificada al 20% del total de la intensidad horaria del período académico respectivo, en cualquier tipo de asignatura, será causal de la no aprobación de ésta y del retiro automático en el sistema académico.

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 – 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

Y el profesor encargado de la misma reportará la pérdida de la asignatura por inasistencias en el sistema académico de la institución.

ARTÍCULO 101: INASISTENCIA. Se entiende por inasistencia la ausencia de un estudiante a la clase en la cual está matriculado o su llegada a la misma después de quince (15) minutos de iniciada la clase.

ARTÍCULO 102: INASISTENCIA COLECTIVA. La inasistencia a clase de más del 90% de los estudiantes que cursan una asignatura, sin justa causa, se considera como inasistencia colectiva, y será sancionada con falla doble, sin perjuicio de las demás sanciones disciplinarias y académicas a que hubiere lugar. En todo caso, el profesor debe informar de inmediato a el Director de programa.

Parágrafo I: Cuando la inasistencia sea originada por enfermedad fuerza mayor o caso fortuito, debida y oportunamente justificada ante la Dirección del programa respectivo, las inasistencias podrán ser de hasta del 25% de la intensidad horaria, en cualquier asignatura.

Parágrafo II: Para que se tenga como válida una certificación médica de incapacidad, se requiere que la misma provenga de la Entidad Promotora de Salud que afilia al estudiante y que sea presentada ante la Dirección del programa respectivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento de su expedición.

Parágrafo III: La nota con que se califica la materia perdida por inasistencias será equivalente a cero punto cero (0.0).

Parágrafo IV: Las asignaturas que al finalizar un período académico no han sido dictadas por lo menos en un 80% del tiempo programado para ellas, no se considerarán cursadas y deberán repetirse en un horario compatible para los estudiantes.

CAPITULO XV

DE LOS CURSOS VACACIONALES

ARTÍCULO 103: Por Curso Vacacional se entiende la programación de una o máximo dos asignaturas, cursadas por el estudiante en jornada diferente de sus períodos académicos regulares. Para todos los efectos menos para la adjudicación de becas, la asignatura vista en cursos vacacionales tendrá las implicaciones y consecuencias académico – administrativas de una asignatura desarrollada en un período regular.

Los programas académicos podrán organizar y desarrollar cursos vacacionales de asignaturas, siempre y cuando cumplan con una intensidad horaria entre el 80% y el 100% de la correspondiente al curso normal.

Una vez aprobado el curso vacacional se ofrecerá a los estudiantes para:

- Repetir asignaturas no aprobadas.
- Nivelar o adelantar el contenido del Plan de Estudio.

Parágrafo I: La programación de cursos en el período vacacional no es una obligación de la Institución, sino una posibilidad que dependerá del número de estudiantes interesados en realizarlos y de la disponibilidad de profesores y escenarios académicos.

Parágrafo II: Corresponde a la Dirección del programa, previo análisis con Vicerrectoría Académica, resolver sobre la pertinencia de la programación de un curso vacacional, lo cual deberá comunicarse a los estudiantes dentro de los cinco (5) días siguientes a la última solicitud recibida formalmente, de acuerdo con la fecha señalada en el calendario académico.

ARTÍCULO 104: Los aspirantes a realizar cursos vacacionales deben presentar solicitud escrita ante la Dirección del programa respectivo en la fecha del calendario fijada para tal fin y, previa autorización formal del curso, cumplir los siguientes requisitos.

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 – 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

- a) Presentar copia de la consignación del valor establecido por concepto de matrícula del curso vacacional-
- b) Diligenciar el formato de matrícula.
- c) Legalizar la matrícula del curso ante la Dirección programa respectivo.

ARTÍCULO 105: Para programar una asignatura en Curso Vacacional es indispensable que se matriculen un mínimo quince (15) estudiantes. Los casos especiales deben ser autorizados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 106: El estudiante de Curso Vacacional, es un estudiante formal de la Institución y como tal obtiene el derecho de aparecer en la lista oficial de estudiantes matriculados y de participar en cualquier actividad académica.

CAPÍTULO XVI

MOVILIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 107: DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA: La Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL promoverá la movilidad académica nacional e internacional como una estrategia orientada a fortalecer la formación integral, la internacionalización del currículo, la investigación, la innovación, la extensión y la cooperación académica, de conformidad con las políticas y lineamientos institucionales vigentes.

La movilidad académica comprenderá las diferentes modalidades que establezca la Institución en sus lineamientos institucionales, las cuales podrán desarrollarse con instituciones de educación superior, organizaciones, empresas o entidades nacionales o extranjeras, en el marco de convenios, acuerdos o demás mecanismos de cooperación.

ARTÍCULO 108: APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL: Los estudiantes de la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL que

participen en programas de movilidad académica conservarán la calidad de estudiante y continuarán sujetos a las disposiciones del presente Reglamento Estudiantil, sin perjuicio de la obligación de cumplir con las normas, reglamentos y demás disposiciones de la institución o entidad receptora.

Los estudiantes nacionales o extranjeros que sean recibidos por la CUL en desarrollo de programas de movilidad académica estarán igualmente sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, en aquello que resulte aplicable, así como a los lineamientos institucionales que regulen estos programas.

ARTÍCULO 109: DESARROLLO DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA: Las condiciones, requisitos, modalidades, procedimientos, derechos, obligaciones, reconocimiento de actividades académicas y demás aspectos relacionados con la movilidad académica serán regulados mediante los lineamientos, políticas, procedimientos y las demás disposiciones institucionales que resulten aplicables.

CAPITULO XVII

TERMINACION ACADÉMICA, OPCIONES DE GRADO Y OTORGAMIENTO DE TÍTULOS.

ARTÍCULO 110: DERECHO AL TÍTULO: El estudiante que haya terminado y aprobado todas las asignaturas que exige el respectivo programa académico, según el plan de estudios correspondiente, tendrá derecho a recibir el título que ofrezca La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL para dicho programa, siempre que además cumpla con los requisitos de grado contemplados en los artículos siguientes.

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 – 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

Parágrafo I. El otorgamiento del título será de conformidad con las disposiciones legales que el Estado fije y las establecidas en este reglamento para tales fines.

Parágrafo II. Se considera que el estudiante de la institución ha culminado su plan de estudio, cuando haya terminado y aprobado todas las asignaturas que conforman dicho plan y las notas se encuentren debidamente cargadas al sistema académico; de acuerdo a lo contemplado en este reglamento.

ARTICULO 111: El que habiendo cumplido los todos requisitos académicos y administrativos de grado y aspire a obtener su título, solicitará su inscripción para grado a la Oficina de Admisiones, Registros y Control, de conformidad con el procedimiento institucional y la programación de grados vigente expedida por la Dirección de Admisiones, Registros y Control.

Parágrafo I. El estudiante a quien se le comprobará plagio o fraude en el cumplimiento de requisitos para obtener el grado perderá el derecho a obtener el título correspondiente. En caso de que se comprobara el plagio o fraude, después de otorgado el título, la institución anulará el respectivo título y por consiguiente cancelará el correspondiente registro e informará de ello a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 112: La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL, otorgará el título que corresponda en pregrado, de acuerdo al nivel que se finalice, así: programas Tecnólogo o profesional, y en posgrados a los estudiantes que egresen de sus programas académicos debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo I. Para los estudiantes matriculados en programas académicos organizados por ciclos propedéuticos, la graduación en el ciclo tecnológico y el tránsito al ciclo profesional universitario se regirán por el Lineamiento Institucional para la Graduación y Tránsito entre el Ciclo Tecnológico y el Ciclo Profesional Universitario, aprobado por el Consejo Académico, y por las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 113: Son requisitos formales para tener derecho a recibir un título académico en todos y cada uno de los programas de la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL los siguientes:

- **Para programas de Pregado:**

- a) Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios del programa respectivo.
- b) Acreditar el cumplimiento del requisito institucional de competencia en idioma inglés que establezca la institución, de conformidad con el capítulo XX del presente reglamento.
- c) Presentación de los resultados del examen de Estado de Calidad de la Educación Superior – Saber Pro o Saber TYT (según corresponda), mediante la entrega o acreditación del reporte individual de resultados expedido por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- d) Acreditar el cumplimiento de la opción de grado escogida.
- e) Haber finalizado las prácticas y tener cargada la nota al sistema académico.
- e) Haber cancelado los derechos de grado.
- f) Hacer entrega de la documentación exigida como requisito de grado dentro de los tiempos establecidos por la institución.
- g) Encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la institución.
- h) Los demás requisitos establecidos en la ley y en los reglamentos de la Institución que se hayan informado oportunamente al estudiante.

- **Para programas de Posgrado:**

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios con un promedio mínimo de tres puntos cinco (3.5).
- b. Encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la institución.
- c. Presentación de los resultados del examen de Estado de Calidad de la Educación Superior – Saber Pro mediante la entrega o acreditación del reporte individual de resultados expedido por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, correspondiente al examen presentado durante sus estudios de pregrado.
- d. Hacer entrega de la documentación exigida como requisito de grado dentro de los tiempos establecidos por la institución.
- e. Haber cancelado los derechos de grado.
- f. Los demás requisitos establecidos en la ley y en los reglamentos de la Institución que se hayan informado oportunamente al estudiante.

ARTICULO 114: OPCIONES DE GRADO: Los estudiantes de nuestros programas deben cumplir una de las siguientes opciones académicas para formalizar su proceso de grado:

- a. Un Trabajo de grado, que implica una investigación sobre un tema de acuerdo al área específica de su programa, que este articulado a las líneas de investigación institucional y que este previamente avalado por el Centro de Investigaciones y proyecto de la institución CINPRO.
- b. Cursar y aprobar una actualización de su área disciplinar denominada Diplomado, de acuerdo al número de horas establecido institucionalmente.
- c. Publicación de un artículo científico, como resultado de investigación o de revisión bibliográfica, en una revista indexada en bases de datos de alto impacto como Scopus o Web of Science (WoS) en cualquiera de sus cuartiles

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 – 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

(Q1, Q2, Q3 o Q4). Este artículo deberá cumplir con las características académicas y metodológicas propias de este tipo de publicaciones, garantizando rigurosidad, pertinencia y aporte al conocimiento disciplinar. En cuanto a la autoría, el estudiante figurará como autor principal, acompañado de profesores de la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL como coautores. De igual manera, se admite la participación de otros miembros de la comunidad académica vinculados al proceso investigativo, con un máximo de cuatro a cinco integrantes en total, lo cual busca promover la colaboración interdisciplinaria y el fortalecimiento de la producción científica institucional.

ARTÍCULO 115: Todo estudiante que opte por la opción de Trabajo de Grado como requisito para grado, debe inscribir el Trabajo de Grado en la Dirección de su programa, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Haber cursado y aprobado como mínimo el setenta por ciento (70%) de los créditos de su programa.

b. Haber presentado y registrado en la respectiva Dirección de programa un Anteproyecto de Trabajo de Grado y obtener la aprobación del Comité Investigativo del correspondiente programa.

ARTÍCULO 116: El anteproyecto de Trabajo de Grado y el Trabajo de Grado debe presentarse con el aval del tutor o quien haga sus veces, por lo tanto, el tutor o quien haga sus veces, debe manifestar en forma expresa su voluntad de cumplir con todos los deberes que para el efecto se establecen en este Reglamento.

ARTÍCULO 117: Una vez inscrito el Trabajo de Grado, el o los estudiantes cuentan únicamente de dos (2) períodos académicos regulares consecutivos para su realización. El no cumplimiento de este requisito ocasiona la cancelación del anteproyecto.

Parágrafo I: La prórroga a este plazo debe ser solicitada y justificada por el tutor del Proyecto y por el interesado ante la Dirección de programa

respectivo, por lo menos un mes antes de finalizar el plazo. La solicitud será estudiada por el Comité Investigación, quien recomendará al Director del programa la decisión a tomar y quien a su juicio comunicará su decisión, dentro de los quince (15) días calendario siguiente.

Parágrafo II. El estudiante que, una vez culminada la terminación académica de su programa, no haya iniciado o culminado la modalidad de trabajo de grado dentro del período académico correspondiente, y deba desarrollarla con posterioridad, deberá matricular un (1) semestre académico adicional y cancelar los derechos pecuniarios establecidos por la Institución para la realización y acompañamiento de dicha modalidad de grado

ARTÍCULO 118: La evaluación de los Trabajos de Grado se hace mediante una evaluación del trabajo escrito, incluido el modelo o prototipo desarrollado y una sustentación oral sobre el contenido del trabajo de grado.

ARTÍCULO 119: El Trabajo de Grado debe ser calificado por un mínimo de dos punto cero (2.0) o hasta tres punto cero (3.0) profesionales vinculados o no a la Institución, pero escogidos por la dirección de Investigaciones o del programa. Cada uno de estos calificadores o jurados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, debe emitir su calificación y el promedio aritmético de estas será la calificación del trabajo escrito.

ARTÍCULO 120: Cuando un Trabajo de Grado sea reprobado, el estudiante debe iniciar todos los trámites para la presentación de un nuevo anteproyecto.

ARTÍCULO 121: La calificación de la sustentación oral es emitida por los jurados calificadores del Trabajo de Grado, en forma individual para cada uno de los estudiantes.

ARTÍCULO 122: La calificación definitiva del Trabajo de Grado, es el promedio de las calificaciones obtenidas en el trabajo escrito, incluido el modelo o prototipo si existe y de la sustentación oral ponderada de la siguiente forma:

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 – 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

El sesenta por ciento (60%) para la calificación del trabajo escrito y el cuarenta por ciento (40%) para la calificación de la sustentación oral.

ARTÍCULO 123: Una vez aprobado el trabajo de grado y obtenido el visto bueno del Director de programa, el estudiante debe presentar, dentro de los plazos previstos, el siguiente informe:

a. En los respectivos programas, una copia electrónica del trabajo de grado en la que se incluya el abstracto y el anteproyecto correspondiente al igual que el modelo o prototipo que se desarrolló, en caso que el trabajo así lo estipule.

ARTÍCULO 124: Para la evaluación de los trabajos de grado se tendrán en cuenta las siguientes calificaciones: Reprobado, Aprobado, Meritorio, Laureado. La calificación la otorgará la mayoría de los miembros de un jurado.

ARTÍCULO 125: Todo estudiante que opte por la opción de Diplomado, como requisito para grado, debe inscribirse en la dirección de su programa, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado como mínimo el setenta por ciento (70%) de los créditos de su programa.
- b) Que el Diplomado a tomar este debidamente autorizado por la Dirección de Extensión y proyección social.

ARTÍCULO 126: Todo Diplomado, debe atender una de las líneas de énfasis del Plan de Estudio correspondiente o aquellas que sirvan para fortalecer las líneas de investigación de los grupos de investigación adscritos a las respectiva Facultad. La duración mínima de un Diplomado debe ser de 90 horas.

ARTÍCULO 127: Los diplomados son programas teóricos – prácticos que no conducen a títulos específicos, profundizan en un área de formación muy

concreta del programa académico respectivo y conduce a un diploma que acredita la participación y aprobación del mismo.

ARTÍCULO 128: De las características de los Diplomados como opción de grado:

- a. Coherencia con la estructura y objetivos del programa académico.
- b. El contenido del diplomado deberá tener coherencia académica con las líneas de investigación del respectivo programa académico.
- c. Los contenidos se orientarán de tal manera que profundicen y/o complementen un área o temática de énfasis propio del programa.
- d. Los diplomados serán ofertados por la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL.
- e. El diplomado contribuirá en la formación integral del estudiante a través del fortalecimiento y desarrollo de competencias a nivel académico, investigativo y profesional.

ARTÍCULO 129: DE LA FLEXIBILIDAD: El diplomado propuesto como opción de grado, podrán ser homologables con los créditos académicos de la una especialización propia de la línea de especificidad del programa, ofertada por la Institución

ARTÍCULO 130: Los diplomados serán diseñados por un grupo de docentes expertos adscrito al programa académico y serán presentados a las siguientes instancias para su aprobación en el siguiente orden:

- Comité Curricular, el responsable de su presentación será el líder de grupo.
- Consejo de Facultad, el responsable de su presentación será el Director de programa o equivalente.

Parágrafo: El Comité Curricular y Consejo de Facultad para su aprobación, dentro de sus competencias, el primero revisará la pertinencia y coherencia de la temática a desarrollar en el Diplomado, y el segundo evaluará la relación con las líneas de investigación.

ARTÍCULO 131: Los valores y forma de pago de estos diplomados serán establecidos por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 132: El Programa de Educación Continua PEC debe elaborar el presupuesto del Diplomado y presentarlo ante el Vicerrectoría Académica y definirá el horario y las demás acciones pertinentes para que este se pueda desarrollar de manera planificada y eficiente.

Parágrafo: Si no se logra el punto de equilibrio, el correspondiente diplomado no será realizado. En esta coyuntura aquellos estudiantes que hayan pagado recibirán un reembolso por la suma total que hayan cancelado.

ARTÍCULO 133: Los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos para cada programa académico, podrán optar al título de grado mediante la realización de un Diplomado ofertado por la corporación universitaria latinoamericana CUL, conforme a las siguientes pautas:

a) De la matrícula. El estudiante deberá solicitar el volante de pago del diplomado en el Departamento de Admisiones, Registro y Control de la Institución. Una vez efectuado el pago, deberá realizar su inscripción a través del enlace de registro habilitado en la página web institucional o en las redes sociales oficiales de la CUL, adjuntando el comprobante de pago, copia del documento de identidad y los demás documentos e información requeridos en el formulario de inscripción. Verificado el cumplimiento de los requisitos, la Coordinación del Programa de Educación Continua (PEC) confirmará la inscripción mediante correo electrónico, suministrará las orientaciones académicas y administrativas correspondientes, informará la fecha de inicio, los horarios establecidos y, cuando aplique, el enlace de acceso a las clases virtuales. Durante el desarrollo del diplomado, el estudiante deberá cumplir con las actividades académicas y evaluativas programadas, asistir a las sesiones establecidas y acatar los lineamientos definidos para cada uno de los módulos, así como las disposiciones institucionales aplicables.

b) De la Aprobación. Para aprobar el diplomado el estudiante debe haber cursado y aprobado todos los módulos que lo conforman, con una nota

mínima en cada de módulo de tres puntos cinco (3.5). El promedio general del diplomado no sustituye la aprobación de los módulos que los conforman.

Se podrá tener en cuenta módulos del diplomado ofertado, cursado y aprobado en la institución, para la articulación con programas de especialización, cuando exista equivalencia académica previamente aprobada por los comités curriculares y consejos de facultades.

c) Los módulos no aprobados no serán objeto de habilitación. El estudiante que repruebe uno o más módulos deberá cursarlos nuevamente y asumir los costos correspondientes. La repetición del módulo estará sujeta a la programación académica que determine la Institución. Cuando las condiciones académicas lo permitan, la Institución podrá autorizar mecanismos alternativos para la recuperación del módulo reprobado.

d) Del Pago y Reembolso. El valor que el estudiante pagó por el Diplomado no es transferible y ni reembolsable. Podrá solicitar congelamiento del mismo registrando la solicitud antes de la fecha de iniciación de clases ante la Coordinación del Programa de Educación Continua PEC, para que el valor sea abonado para el siguiente diplomado a ser cursado, una vez solicite el descongelamiento, y sea validado el caso según las condiciones propuesta por la institución; el valor será de acuerdo a lo dispuesto en los derechos pecuniarios del período en que se solicita. En casos fortuitos o fuerza mayor, podrá hacerlo cualquier momento del diplomado sustentando el caso, sin embargo, estará sujeto a aprobación del Consejo Académico

Parágrafo I: Cuando el estudiante opte por el diplomado como opción de grado, este tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su aprobación. Vencido este término sin que el estudiante haya obtenido el título, la validez del diplomado como requisito de grado estará sujeta a la evaluación y decisión de la Decanatura del programa con visto bueno de Vicerrectoría Académica, la cual podrá exigir su actualización, o el cumplimiento de los requisitos académicos que resulten procedentes, de conformidad con la normatividad institucional vigente.

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 – 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

ARTICULO 134: DE LAS PRACTICAS: Las prácticas académicas constituyen una estrategia de formación mediante la cual el estudiante aplica, fortalece e integra los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas durante su proceso académico en escenarios reales de desempeño, bajo el acompañamiento y seguimiento de la institución y, cuando corresponda, de la entidad receptora.

Las prácticas tienen como finalidad contribuir al desarrollo de competencias profesionales, éticas y laborales, favoreciendo la articulación entre la formación académica y el sector externo, de conformidad con el plan de estudios y la reglamentación institucional vigente.

Parágrafo. Las condiciones, requisitos, procedimientos, evaluación, duración y demás aspectos relacionados con el desarrollo de las prácticas académicas se regirán por el reglamento de prácticas de la institución y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 135: MODALIDADES DE PRACTICAS; Las siguientes son modalidades de prácticas reglamentadas por la institución:

- a. Contrato de aprendizaje
- b. Pasantía
- c. Vinculación laboral con una empresa
- d. Practica Investigativa.
- e. Practica social.
- f. Asesoría a pequeñas y medianas empresas.
- g. Empresarismo (Ideación de negocios y fortalecimiento empresarial)

Parágrafo I. Cada una de estas modalidades de practica será reglamentada por el Reglamento de Prácticas y por la Vicerrectoría Académica, y pueden

ser realizadas en el ámbito nacional o internacional. Si la modalidad escogida requiere pagos adicionales, estos deberán ser cancelados por el estudiante.

CAPITULO XVIII

DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 136: Los diplomas y actas de grado se entregan en ceremonia de grado o sin ceremonia, en fecha establecida en el Calendario Académico. La ceremonia de grado será siempre colectiva.

ARTÍCULO 137: La ceremonia de grado es presidida por el Rector o su delegado y a ella deben asistir los miembros del Consejo Académico.

ARTÍCULO 138: Para obtener grado póstumo es necesario que el estudiante hubiere cursado y aprobado el ochenta por ciento (80%) de la totalidad de los créditos del programa y debe ser aprobado previamente por Consejo Directivo.

ARTÍCULO 139: Para efectos de guardar la solemnidad que caracteriza una Ceremonia de Graduación el graduando deberá asistir con toga y birrete del color que designe la Institución.

Parágrafo I: El graduando que no pueda asistir a la ceremonia de graduación puede solicitar su diploma en la fecha posterior definida por la Institución.

Parágrafo II: La entrega del diploma y del acta de grado durante la ceremonia de graduación es personal e intransferible y se realizará exclusivamente al graduando. Cuando este no pueda asistir a la ceremonia o se trate de graduandos de programas ofrecidos en modalidad virtual, la Institución podrá realizar la entrega posterior de los documentos de manera personal, por intermedio de un tercero debidamente autorizado mediante poder escrito otorgado por el graduado, o mediante los mecanismos de

envío que para tal efecto establezca la Institución. Los costos derivados del envío de los documentos serán asumidos por el graduado.

ARTICULO 140: El estudiante que haya culminado y aprobado la totalidad de los requisitos académicos de su programa contará con un plazo máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de terminación académica, para cumplir la opción de grado y acreditar los demás requisitos de grado, solicitar el otorgamiento del título y graduarse.

Vencido este término sin que el estudiante haya obtenido el título correspondiente, deberá someterse a las disposiciones académicas y administrativas vigentes que determine la Institución para efectos de reingreso, actualización académica o culminación de su proceso de grado. Las actividades de actualización académica u homologación que determine la institución, deberán guardar relación directa con las diferencias existentes entre la formación previamente aprobada y el plan de estudios vigente, procurando no imponer cargas académicas desproporcionadas. Las medidas de actualización deberán ser razonables, proporcionales y guardar relación con los cambios curriculares ocurridos desde la culminación académica.

Parágrafo I: Para efectos del presente reglamento, se entiende por terminación académica la fecha en la cual el estudiante haya aprobado la totalidad de los créditos académicos, asignaturas y demás actividades curriculares previstas en el plan de estudios de su programa, incluidas las prácticas académicas. La terminación académica no implica el cumplimiento de los requisitos de grado, tales como opción de grado, requisito de segunda lengua, las pruebas de Estado, los paz y salvos o cualquier otro requisito institucional o legal exigido para el otorgamiento del título.

Parágrafo II: Cuando hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la culminación y aprobación de la totalidad de los requisitos académicos, sin que el estudiante haya obtenido su título, la Dirección del Programa

correspondiente realizará un estudio académico para determinar los requisitos pendientes y las condiciones para el otorgamiento del grado. Como resultado de dicho estudio, la institución podrá exigir la homologación o equivalencia al plan de estudios vigente, el cumplimiento de actividades de actualización académica o la acreditación de requisitos institucionales cuya vigencia haya expirado, de conformidad con la normativa institucional aplicable; el estudio académico realizado para el caso, debe contar con aval de la Decanatura y la Vicerrectoría Académica

Parágrafo III: Para el otorgamiento del título, el programa académico deberá contar con registro calificado vigente o con la autorización legal que permita la culminación de las cohortes del respectivo programa. Cuando el registro calificado del programa haya expirado y el estudiante deba acogerse a un nuevo registro calificado con un plan de estudios diferente, la Institución podrá exigir el cumplimiento de los procesos de homologación o actualización curricular y demás requisitos académicos y administrativos que resulten necesarios para la obtención del título.

Parágrafo IV: Los requisitos académicos aprobados conservarán su validez, salvo que del estudio académico se determine la necesidad de actualización u homologación al plan de estudios vigente. Las certificaciones, acreditaciones o documentos sujetos a término de vigencia deberán encontrarse vigentes al momento de solicitar el grado.

CAPITULO XIX

BECAS, AYUDAS EDUCATIVAS E INCENTIVOS

ARTÍCULO 141: Las becas y ayudas educativas que otorga la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL, tienen como finalidad favorecer la formación integral de las personas y promover el acceso, permanencia y graduación en la educación superior.

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 – 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

ARTÍCULO 142: Las becas y ayudas educativas son una concesión potestativa que otorga Corporación Universitaria Latinoamericana CUL, en ejercicio de la autonomía institucional y sujeto a disponibilidad presupuestal, que sólo aplican para el período académico en que fueron reconocidos y, en consecuencia, son de libre modificación y remoción por parte de la Institución, los cuales, por su naturaleza no generan derecho adquirido a favor del beneficiario.

ARTÍCULO 143: A juicio del Consejo Directivo, pueden otorgarse incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento en la adquisición de competencias, espíritu de cooperación en la vida comunitaria, participación en eventos científicos, académicos, artísticos, culturales o deportivos y representación de alta calidad, a nombre de la Institución.

ARTÍCULO 144: La Institución otorgará a los estudiantes, incentivos de carácter general, académicos y económicos, serán asignados individual o colectivamente, según el caso, previa calificación de los méritos que justifiquen su concesión, y el presupuesto dispuesto por la institución.

ARTÍCULO 145: OBJETIVOS: Las becas y ayudas educativas que otorga la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL, tienen como objetivos los siguientes:

1. Promover la permanencia, graduación oportuna, la excelencia académica, el liderazgo, la investigación, la innovación, la internacionalización y la participación en actividades de bienestar universitario.
2. Estimular al desempeño de los estudiantes que acrediten un alto rendimiento académico.
3. Estimular a los(as) estudiantes regulares, destacados en las áreas deportivas, investigativas, culturales y concursos, que además tengan buen rendimiento académico.

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 – 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

4. Fomentar actividades extracurriculares de apoyo a la formación integral como las deportivas, culturales, sociales y de participación en eventos científicos.

5. Fomentar la educación superior, la permanencia en la institución y la inclusión social

ARTÍCULO 146: INCENTIVOS GENERALES: Son incentivos generales los siguientes:

- a. Permisos para asistir a certámenes científicos, artísticos, culturales o deportivos.
- b. Representación oficial de la Institución en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos, de carácter nacional o internacional.
- c. Felicitación, con copia a la hoja de vida, por participación destacada en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos.
- d. Otorgamiento de Menciones Honoríficas. La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL otorgará Diploma de Exaltación de Mérito Académico a los estudiantes que cuenten con excelencia académica durante toda su carrera, siempre y cuando no hayan sido sancionados disciplinariamente por la institución.

ARTÍCULO 147: INCENTIVOS ACADÉMICOS: Son incentivos académicos los siguientes:

- a. Representación en eventos académicos o científicos de carácter local, nacional o internacional.
- b. Publicación de trabajos o artículos en medios de divulgación de la Institución o publicaciones externas.
- c. Publicación o productos de investigaciones de alta calidad.

d. Monitor académico: Se entiende por monitor académico el estudiante matriculado en un programa académico de la Institución que, por su excelente desempeño académico y dominio de una asignatura, es designado para brindar apoyo a las actividades de docencia en calidad de auxiliar de cátedra.

Para desempeñarse como monitor, el estudiante deberá:

- Haber aprobado la asignatura correspondiente con una calificación igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
- No tener procesos disciplinarios vigentes ni sanciones disciplinarias en ejecución al momento de la postulación y durante el ejercicio de la monitoria.
- Cumplir los demás requisitos establecidos por la Institución para el desarrollo de la monitoria.

Parágrafo I: La monitoria se desarrollará en horarios diferentes a los correspondientes a las actividades académicas o prácticas del estudiante, bajo la orientación del docente responsable de la asignatura y de conformidad con los lineamientos definidos por la dependencia académica competente.

Parágrafo II: La convocatoria, selección, designación, funciones, duración, reconocimiento y demás condiciones para el ejercicio de la monitoria se regularán mediante la reglamentación institucional vigente.

e. Grado de Honor: Esta distinción es para el estudiante del programa que, además de cumplir con todos los requisitos para la obtención del respectivo título del o los programas en el correspondiente nivel y modalidad, logre un promedio de calificaciones en toda su carrera superior o igual a cuatro punto cinco (4.5), sin haber perdido ninguna de las asignaturas del plan de estudios respectivo, siempre y cuando no hayan sido sancionados disciplinariamente.

g. Exaltación pública de la mención Honorífica o Meritoria del trabajo de grado. A los estudiantes que hayan presentado los mejores trabajos de grado en pregrado, La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL les hará un reconocimiento público en la ceremonia de grado correspondiente.

h. Reconocimiento a los mejores puestos a nivel nacional en los exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior Saber Pro y T&T, La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL le otorga un descuento del pago de derechos de grado a los estudiantes que hayan obtenido el mejor resultado con respecto al desempeño nacional en su respectivo programa. La forma de establecer este resultado será reglamentada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 148: INCENTIVOS ECONÓMICOS: Son incentivos económicos los siguientes:

1. Matrícula de Mejor promedio: consiste en un descuento educativo del cincuenta (50%) por ciento de los derechos de matrícula del período académico siguiente. Se otorgará matrícula de mejor promedio al estudiante de cada programa académico. Esta distinción se conferirá a partir del segundo período académico, con base en las notas obtenidas en el período anterior y así sucesivamente, al estudiante que obtenga el mayor promedio de calificaciones sobre la nota definitiva registrada en la Oficina de Admisiones, Registros y Control o de quien haga sus veces, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Que no haya reprobado ninguna asignatura en el período académico anterior.

b. Que el promedio sea igual o superior a cuatro puntos cinco (4.5).

c. Que el promedio se obtenga sobre el total de créditos previstos para el período académico en el correspondiente plan de estudios en pregrado.

d. Que no tenga sanción disciplinaria vigente.

Parágrafo I: La matrícula de mejor promedio es personal e intransferible, no es conmutable en dinero; por lo anterior, no está sujeta a reembolso, abonos futuros o pago en efectivo.

Parágrafo II: Para efectos del otorgamiento de matrícula de mejor promedio o cualquier incentivo se exceptuarán los estudiantes que hayan perdido, retirado, habilitado asignaturas o cursado asignaturas en vacacionales.

Parágrafo III: Los incentivos económicos que se traducen en becas o descuentos porcentuales sobre el valor de la matrícula, por méritos académicos, deportivos y culturales, no son acumulables, en este caso el estudiante deberá optar por el que considere de su mayor interés.

Parágrafo IV: La definición de la matrícula de mejor promedio no incluye a estudiantes con ingreso a través de transferencia externa porque se desconocen los criterios de las demás instituciones en los mecanismos de evaluación.

2. Auspicio económico total o parcial de publicaciones de investigaciones siempre que la hubiere.

3. Financiamiento de inscripción, gastos de viaje y otros aspectos para el cumplimiento de comisiones en representación institucional.

ARTÍCULO 149: CONCESIONES ESPECIALES: Si del incentivo otorgado se derivan beneficios externos para el estudiante, por cuenta de otra Institución, la Corporación puede considerar la posibilidad de otorgar concesiones especiales (permisos o reservas de cupo) para que el estudiante en mención pueda atender y disfrutar del privilegio concedido.

ARTICULO 150: Los tipos de becas que otorga La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL, serán reglamentados de acuerdo con lo establecido por el Consejo Directivo. Las becas se otorgarán teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a. Bajo ninguna circunstancia las becas serán acumulables.

- b. Las becas asignadas a los estudiantes de La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL, solamente podrán hacerse efectivas en cada semestre hasta la fecha de cierre de matrícula financiera del período académico correspondiente.

Parágrafo. La Institución podrá suspender o revocar el beneficio cuando el estudiante pierda la calidad de estudiante activo, incurra en sanción disciplinaria, suministre información falsa o incumpla las condiciones bajo las cuales fue otorgado el

ARTÍCULO 151: FOMENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR: Se podrán otorgar becas educativas para fomentar la educación superior y estimular la permanencia en la institución por parte de los fundadores de la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL. Le corresponderá a la Rectoría conceder este beneficio aplicando criterios de ponderación y razonabilidad, previamente avalados por la Sala General.

ARTÍCULO 152: Las becas educativas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de la institución que será avalada para cada semestre por el área financiera.

A los beneficiarios de becas educativas les corresponde retribuir a la institución con el desarrollo de actividades académicas, administrativas o sociales que serán coordinadas por el Departamento de Bienestar Universitario, según sea el caso.

Por actividades deportivas y/o culturales podrá otorgarse a partir del segundo semestre en adelante. El beneficiario se compromete a cumplir las normas de disciplina establecidas por la institución, así como las instrucciones dadas por su entrenador o coordinador cultural, además de asistir a los entrenamientos y/o ensayos que sean programados por la institución.

CAPÍTULO XX

LENGUA EXTRANJERA

ARTÍCULO 153: El desarrollo de la competencia en una lengua extranjera hace parte de la formación integral de los estudiantes y constituye requisito para optar al título en los programas de pregrado de nivel tecnólogo y profesional ofrecidos por la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL.

La Institución establecerá las alternativas de formación y las modalidades para el cumplimiento de este requisito.

Parágrafo. La Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL establece el idioma inglés como lengua extranjera institucional para los programas de pregrado, sin perjuicio de las excepciones o condiciones especiales que determine la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 154: ACREDITACIÓN DE COMPETENCIA: Para optar al título correspondiente, el estudiante deberá cumplir el requisito institucional de competencia en el idioma inglés, de conformidad con los niveles, mecanismos de acreditación y lineamientos institucionales vigentes definidos por la autoridad institucional competente.

El cumplimiento del requisito podrá realizarse mediante cualquiera de las modalidades o mecanismos que establezca la Institución en la reglamentación específica expedida para tal fin.

ARTÍCULO 155: AJUSTES RAZONABLES: La Institución podrá autorizar excepciones, flexibilizaciones o ajustes razonables respecto del requisito institucional de idioma inglés para estudiantes que, por razón de discapacidad u otras circunstancias debidamente acreditadas, requieran un tratamiento diferencial.

La decisión corresponderá al Consejo Académico, conforme a la normativa vigente y a las políticas institucionales de inclusión.

ARTÍCULO 156: REGLAMENTACIÓN ESPECIFICA: La reglamentación específica relacionada con los niveles exigidos, mecanismos de formación, acreditación, certificaciones, procedimientos y demás aspectos operativos del requisito institucional de idioma inglés será definida por el Consejo Directivo mediante acuerdo o por la normativa institucional que se expida para tal fin; sin que ello implique modificación del reglamento estudiantil.

CAPITULO XXI

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 157: DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Son derechos de todos los estudiantes de La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL además de los consagrados en la Constitución, la ley, y demás normas aplicables los siguientes:

- a. Participar en las actividades académicas que integren el currículo de su formación profesional.
- b. Cursar el programa o los programas de formación en los cuales se ha matriculado.
- c. Conocer oportunamente, al inicio de cada período académico el contenido programático de las asignaturas, los resultados de aprendizaje, la metodología, criterios de evaluación y bibliografía básica.
- d. Hacer uso de la posibilidad de traslado, transferencia y reintegro de acuerdo con el presente reglamento.
- e. Recibir una formación integral de calidad, conforme al Proyecto Educativo Institucional, al modelo pedagógico y a las condiciones de calidad definidas por la Institución
- f. Recibir un tratamiento respetuoso, digno, equitativo e incluyente por parte de las directivas, profesores, compañeros, personal administrativo y de servicios de la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL, libre de

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 – 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

coerción, intimidación, acoso, matoneo (bullying), ciberacoso, discriminación o cualquier forma de violencia basada en género, incluyendo el acoso sexual o violencia basada en género, la violencia psicológica, el hostigamiento, las insinuaciones indebidas, las conductas de intimidación grupal o individual y todo acto que afecte la integridad personal, la dignidad humana o el derecho a una vida libre de violencias.

g. Tener acceso a una información clara y previa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su formación en La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL.

h. Conocer previamente los criterios de evaluación que se aplicarán en las distintas actividades académicas, ser informados de sus resultados conforme a lo establecido en este reglamento y al calendario académico; y solicitar revisión de las mismas conforme a los procedimientos establecidos.

i. Acceder a ajustes razonables, apoyos académicos y medidas de flexibilización cuando exista una condición de discapacidad, una situación de vulnerabilidad o una circunstancia debidamente acreditada que así lo requiera, de conformidad con la normativa vigente y las políticas institucionales

j. Evaluar a los profesores con quienes estén cursando las asignaturas.

k. Acceder a las fuentes de información científica y tecnológica puestas a su disposición por La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL.

l. Participar directamente o a través de sus representantes, en los órganos colegiados, procesos de consulta, espacios de participación, y demás instancias previstas procesos en los estatutos de la Institución y el presente reglamento.

m. Recibir los servicios de bienestar que ofrece La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL, de acuerdo a los reglamentos que se establezcan para regular su funcionamiento.

n. Presentar solicitudes y reclamos en forma respetuosa y siguiendo siempre el conducto regular, así como los procedimientos que para el efecto establezca La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL y recibir respuestas dentro de los términos institucionales.

o. Expresar libremente sus ideas y desarrollar autónomamente su personalidad, en el marco del respeto por derechos de los demás, la convivencia y el orden institucional.

p. Recibir un trato justo de acuerdo con el debido proceso, en caso de ser sujeto de un procedimiento disciplinario.

q. Que se respete la confidencialidad de sus datos personales, su conducta, sus registros académicos y su salud. Esta información solo podrá ser suministrada en situaciones especiales que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los estudiantes o a petición de ellos, de sus padres o acudientes cuando sean menores de edad, o por orden de autoridad competente. De conformidad con la normativa vigente sobre protección de datos personales.

r. Ser reconocido como autor o coautor de sus trabajos académicos, investigativos, artísticos o de innovación, de conformidad con la normativa sobre propiedad intelectual y las políticas institucionales

s. Conocer las reglas institucionales sobre el uso de herramientas de inteligencia artificial y otras tecnologías digitales en el desarrollo de las actividades académicas y de evaluación, garantizando la transparencia y el respeto por la integridad académica

t. Acceder a mecanismos, rutas y medidas institucionales de prevención, atención, acompañamiento y protección frente a situaciones de discriminación, violencia de género, violencia sexual, acoso o cualquier forma de vulneración de derechos dentro de la comunidad universitaria.

u. Acceder a los ambientes virtuales de aprendizaje, plataformas tecnológicas y herramientas digitales dispuestas por la Institución para el

desarrollo de las actividades académicas, recibiendo orientación básica para su adecuado uso.

v. Los demás consagrados en los estatutos de La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL y sus reglamentos internos y las normas legales.

ARTÍCULO 158: DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. Son deberes de todos los estudiantes de La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL:

a. Cumplir con la Constitución Política de Colombia, la Ley, las normas estatutarias y reglamentarias de La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL.

b. Pagar oportunamente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios en los términos establecidos por La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL.

c. Conocer el Proyecto Educativo Institucional, el Proyecto Educativo del programa, los reglamentos y demás normas y políticas institucionales que regulan su vida académica.

d. Ingresar a las instalaciones físicas o a la plataforma virtual de La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL debidamente identificados con el carné estudiantil vigente o con su respectivo código de acceso, personal e intransferible.

e. Participar en las actividades académicas que integren el currículo de su formación profesional.

f. Acatar las instrucciones que les imparta el personal académico y administrativo de La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL para el normal desarrollo de sus actividades.

g. Realizar personalmente las evaluaciones, actividades académicas, investigaciones, trabajos y prácticas y demás evidencias de aprendizaje que les correspondan, actuando con honestidad, integridad académica y respeto por la propiedad intelectual.

h. Tratar con dignidad y respeto a todos los miembros de la comunidad universitaria, absteniéndose de realizar conductas discriminatorias, ofensivas, agresivas o irrespetuosas, incluyendo expresiones verbales, escritas o digitales que constituyan violencia de género, violencia sexual, matoneo(bullying), ciberacoso, intimidación o cualquier forma de vulneración de derechos.

i. Respetar el libre ejercicio de los derechos de los demás, proporcionando un trato libre de coerción, discriminación, intimidación, acoso o violencia física, psicológica, sexual o digital a todos los miembros de la comunidad universitaria.

j. Respetar la confidencialidad y privacidad de los demás miembros de la comunidad universitaria, en especial lo referente a datos personales, conducta, registros académicos, y salud mental y física.

k. Cuidar con esmero los equipos, los muebles, los materiales y las edificaciones de la Corporación Universitaria Latinoamericana, así como los demás establecimientos en donde esta preste sus servicios o en los que se encuentren por su condición de estudiantes de la CUL, y responder por los daños que ocasionen.

l. Utilizar los medios tecnológicos, informáticos y de comunicaciones de La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL solamente con fines académicos.

m. Representar dignamente a La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL en aquellos lugares y eventos en que les corresponda hacerlo, bien por designación de una autoridad universitaria o por las circunstancias en que se encuentren.

n. Acatar las sanciones académicas y disciplinarias que se les impongan luego de haber agotado el respectivo trámite.

o. Demostrar afiliación en cualquier de sus modalidades a el sistema de Seguridad Social y mantener esta afiliación mientras conserve la calidad de estudiantes.

p. Consultar periódicamente los medios oficiales de comunicación institucional y el correo electrónico institucional, con el fin de estar informados sobre las normas que rigen la institución y su conducta dentro de ella, como también estar enterados de noticias, oportunidades, eventos y demás aspectos que CUL considere que deben ser conocidos por la comunidad universitaria. El desconocimiento de esta información no exime a los estudiantes de su cumplimiento.

q. Mantener actualizada la información registrada en el momento de matricularse, especialmente en lo relacionado con el lugar de su residencia, teléfono(s) donde se les pueda ubicar, dirección de correo electrónico y condiciones de salud que deban ser conocidas por la entidad.

r. Utilizar adecuadamente los protocolos de comportamiento y etiqueta en los diferentes ambientes físicos, virtuales o electrónicos, manteniendo una comunicación respetuosa y acorde con los principios institucionales y la sana convivencia.

s. Cumplir con todos aquellos deberes que sean inherentes a su calidad de estudiantes y que contribuyan a la construcción de una comunidad.

t. Informar oportunamente a las autoridades institucionales sobre situaciones de violencia, discriminación, acoso, violencia de género, violencia sexual, matoneo (bullying) o cualquier conducta que pueda afectar la convivencia, la integridad o los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

u. Utilizar de manera ética, responsable y legal las herramientas tecnológicas, plataformas institucionales e inteligencia artificial, observando las políticas institucionales y los principios de integridad académica.

v. Cumplir las medidas de seguridad, bioseguridad, salud en el trabajo y gestión del riesgo adoptadas por la Institución durante el desarrollo de actividades académicas, prácticas, deportivas, culturales o de extensión.

w. Garantizar la autenticidad de su participación en las actividades académicas y abstenerse de incurrir en suplantación, fraude financiero o académico, uso indebido de tecnologías o cualquier conducta que afecte la transparencia de los procesos de evaluación

x. Hacer uso adecuado de las cuentas institucionales, plataformas tecnológicas y demás recursos digitales suministrados por la Corporación.

y. Hacer uso adecuado, ético y responsable de las plataformas institucionales, los recursos tecnológicos, las herramientas de inteligencia artificial y demás tecnologías digitales, conforme a las políticas y lineamientos expedidos por la Institución.

ARTÍCULO 159: PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES: Sin perjuicio de las conductas que constituyan faltas disciplinarias de conformidad con el presente Reglamento, los estudiantes de la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL deberán abstenerse de:

a. Incurrir en conductas que vulneren la integridad académica, tales como el plagio, la suplantación, el fraude académico o financiero, la falsificación, la alteración de documentos o resultados académicos y cualquier otra conducta deshonesta en el desarrollo de las actividades de formación.

b. Presentar como propios trabajos, investigaciones, proyectos, evaluaciones, documentos, producciones académicas o cualquier otro material elaborado total o parcialmente por terceros, sin el reconocimiento de su autoría o sin autorización.

c. Utilizar herramientas de inteligencia artificial, plataformas digitales o cualquier otro recurso tecnológico de manera contraria a las políticas

institucionales, cuando ello afecte la autenticidad de las actividades académicas, la evaluación o la integridad académica.

d. Portar o ingresar armas, explosivos o cualquier otro elemento que pueda poner en riesgo la vida, la integridad o la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria.

e. Ingresar, consumir, distribuir o comercializar bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas, estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida dentro de las instalaciones de la Institución o durante actividades académicas o institucionales, salvo autorización legal o médica cuando corresponda.

f. Ingresar a la Institución o participar en actividades académicas o institucionales bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas cuando ello afecte el normal desarrollo de las actividades o ponga en riesgo a la comunidad universitaria.

g. Portar, consumir, distribuir o comercializar cigarrillos, cigarrillos electrónicos, vapeadores o dispositivos similares en los espacios donde la normativa institucional o la legislación vigente lo prohíban.

h. Grabar, reproducir, fotografiar, divulgar, transmitir o comercializar clases, evaluaciones, reuniones, contenidos académicos o institucionales, así como la imagen o voz de miembros de la comunidad universitaria, sin la autorización correspondiente, salvo los casos permitidos por la ley o autorizados por la Institución.

i. Realizar actos de violencia, discriminación, acoso, violencia basada en género, violencia sexual, matoneo (bullying), ciberacoso, intimidación, amenazas o cualquier conducta que afecte la dignidad, la integridad o los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

j. Utilizar los recursos físicos, tecnológicos o digitales de la Institución para fines ilícitos o distintos de aquellos autorizados por la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL.

k. Utilizar, facilitar, prestar o permitir el uso del carné institucional, credenciales de acceso o cuentas institucionales por parte de terceros, o hacer uso de las de otra persona.

l. Utilizar herramientas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología para incurrir en fraude académico, suplantación, falsificación de trabajos o cualquier conducta que vulnere la integridad académica, en contravía de las políticas institucionales.

Parágrafo I: Las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán aplicables a todos los estudiantes de la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL. Igualmente, en lo que resulte compatible con su condición y con las actividades que desarrollen ante la Institución, serán aplicables a los egresados no graduados y a los aspirantes invitados definidos en el presente Reglamento, quienes deberán observar los deberes institucionales, las prohibiciones y las normas de convivencia, seguridad y disciplina previstas en este Reglamento.

Parágrafo II. Los derechos reconocidos en este capítulo se ejercerán de acuerdo con la calidad que ostente cada persona frente a la Institución. Los egresados no graduados y los aspirantes invitados solo podrán ejercer aquellos derechos compatibles con su situación jurídica y académica, sin que ello implique el reconocimiento de la calidad de estudiante cuando esta no exista.

CAPITULO XXII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 160: ÁMBITO SUBJETIVO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: El presente capítulo es aplicable a toda persona que tenga la calidad de

estudiante, egresado o egresado no graduado o que participe en actividades institucionales bajo cualquier modalidad, y personas que, sin ostentar la calidad de estudiante, participen o sean autorizadas por la Institución para desarrollar actividades académicas, formativas, de investigación, extensión, bienestar universitario o cualquier otra actividad institucional, de conformidad con las condiciones y el alcance definidos por la Corporación.

Parágrafo I: ÁMBITO ESPACIAL DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Las disposiciones del presente régimen disciplinario serán aplicables a las conductas realizadas por los estudiantes dentro de las instalaciones de la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL, así como en los espacios físicos, zonas comunes, escenarios académicos, deportivos, culturales o administrativos que la Institución comparta o utilice en virtud de convenios, alianzas o cualquier otro título jurídico con otras instituciones o entidades. Igualmente, el régimen disciplinario será aplicable a las conductas realizadas durante el desarrollo de actividades académicas, investigativas, de extensión, bienestar universitario, prácticas, movilidad, representación institucional o cualquier otra actividad organizada, autorizada o avalada por la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL, independientemente del lugar donde estas se desarrollen.

Parágrafo II: El régimen disciplinario previsto en el presente Reglamento será aplicable a todos los estudiantes de la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL. Igualmente, será aplicable a los egresados no graduados y a los aspirantes invitados definidos en este Reglamento, respecto de las conductas relacionadas con su permanencia, participación o actuación en actividades académicas, investigativas, de extensión, bienestar universitario, administrativas o de cualquier otra naturaleza desarrolladas por la Institución o en su representación. Las personas señaladas en el inciso anterior estarán sometidas al cumplimiento de los deberes, prohibiciones y demás disposiciones disciplinarias previstas en este Reglamento, garantizándoles en todo caso el debido proceso y el derecho de defensa.

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 – 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

ARTÍCULO 161: FALTA DISCIPLINARIA: Constituye falta disciplinaria toda acción u omisión realizada por el estudiante que implique el incumplimiento de los deberes, la transgresión de las prohibiciones o la vulneración de las disposiciones previstas en el presente Reglamento Estudiantil, los Estatutos, los reglamentos, protocolos, políticas y demás normas institucionales vigentes. Constituyen faltas disciplinarias, entre otras, las siguientes:

- a. Incumplir los deberes del estudiante consagrados en los estatutos o en cualquier norma institucional de La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL.
- b. Realizar alguna de las conductas descritas como prohibiciones de los estudiantes en este reglamento. Estas conductas constituirán faltas disciplinarias graves o gravísimas.
- c. Realizar actos tendientes a impedir el ingreso o la libre movilización del personal dentro de las dependencias o del entorno universitario de La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL, sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
- d. Realizar cualquier acto encaminado deliberadamente a interrumpir el libre ejercicio académico o la prestación de un servicio que ofrezca La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL, bien sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
- e. Causar daño, deterioro, perjuicio o poner en riesgo la integridad física, psicológica, moral o patrimonial de cualquier persona o afectar bienes individuales o colectivos, de forma dolosa o culposa, dentro de las instalaciones de la Corporación Universitaria Latinoamericana, o en el entorno universitario, o en ocasión de actividades académicas, deportivas, culturales o institucionales, presenciales o virtuales.
- f. Atentar contra la vida, poner en riesgo la seguridad y/o causar daño a la integridad personal, moral, psicológica, la libertad, la intimidad y el buen

nombre de cualquier miembro de la comunidad universitaria o visitantes de La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL.

g. Acosar, discriminar, hostigar, agredir verbal, física y/o psicológicamente, intimidar, coaccionar o ejercer cualquier forma de violencia contra cualquier miembro de la comunidad universitaria en su entorno inmediato, o en representación de la institución en cualquier evento académico, deportivo, cultural o institucional, presencial o virtual.

h. Realizar conductas de acoso sexual, violencia basada en género, difusión no consentida de material íntimo, ciberacoso, discriminación o cualquier conducta que vulnere los derechos de las mujeres, personas con identidades de género diversas, o a la comunidad en general, en su entorno inmediato, o en representación de la institución en cualquier evento académico, deportivo, cultural o institucional, presencial o virtual.

i. Cometer fraude en cualquier documento, trabajo, prueba o actividad académica o institucional o colaborar en la comisión del fraude por otra persona. Constituye fraude académico, entre otras, las siguientes conductas:

- Copiar total o parcialmente en exámenes, pruebas, tareas y demás actividades académicas.
- Utilizar herramientas de inteligencia artificial u otras tecnologías digitales en actividades académicas cuando su uso no haya sido autorizado o contravenga las instrucciones impartidas por el docente o las políticas institucionales.
- Usar citas o referencias falsas, o en forma que induzcan a engaño o error sobre su contenido, autoría o procedencia.
- Presentar como propia la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizado por otra persona.
- Presentar información o datos falsos que no correspondan con la realidad o que hayan sido alterados en una actividad académica.

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 – 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

- Alterar total o parcialmente una prueba ya corregida, para obtener una calificación diferente.
 - Sustraer, obtener, acceder o conocer, total o parcialmente, los cuestionarios o temarios de una prueba académica.
 - Firmar por otro la lista de control de asistencia, solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar la veracidad de la lista.
 - Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de una actividad académica o institucional.
 - Incluir el nombre de otro estudiante o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó.
 - Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo.
 - Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
 - Adulterar, dañar, modificar o de alguna forma impedir el correcto y normal funcionamiento de los sistemas de información o de comunicación de La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL.
- j. Adulterar, dañar, modificar o de alguna forma impedir el correcto y normal funcionamiento de los sistemas de protección de la salud o la vida de los miembros de la comunidad universitaria, alarmas u otros sistemas de seguridad, o utilizarlos para fines diferentes a aquellos para los cuales han sido colocados.
- k. Irrespetar, utilizar indebidamente o hacer uso no autorizado de los símbolos, insignias, emblemas o imagen institucional de La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL.
- l. Ingresar o permanecer en las instalaciones de la Corporación Universitaria Latinoamericana - CUL, o en los lugares donde la institución realice actividades académicas, deportivas, culturales o administrativas, ya sea de

forma presencial o virtual, cuando se encuentre en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas, alucinógenas o estupefacientes que afecten su capacidad para participar de manera segura y adecuada en las actividades institucionales.

m. Introducir o consumir dentro de las instalaciones o en los ambientes virtuales de La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL, en aquellas en que la institución esté realizando una actividad académica, deportiva o cultural o en el entorno universitario en general, licores, cigarrillos, vapeadores, cigarrillos electrónicos, sustancias psicoactivas o dispositivos similares o cualquier producto derivado del tabaco y nicotina o inducir a otros a introducirlas o consumirlas.

n. Portar, tener o guardar armas o elementos que puedan ser utilizados como tales, o materiales explosivos o que se destinen a la fabricación o al ensamble de los mismos, en la institución o en los lugares donde la institución realice actividades académicas, culturales o en el entorno donde se desarrollen actividades deportivas.

ñ. Retener, extorsionar, discriminar, intimidar o someter a chantaje a otros estudiantes, profesores, cuerpo administrativo, directivas y demás personal de la institución.

o. Realizar manifestaciones falsas, injuriosas, calumniosas o dolosas que afecten gravemente el buen nombre de la Institución o de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria.

p. Acceder y hacer uso indebido de información propia de la institución o de sus autoridades o profesores.

q. Utilizar el carnet de un tercero con fines de suplantación o para obtener un provecho al cual no se tiene derecho.

- r. Sustraer o apropiarse de los bienes de la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL, de los profesores, estudiantes, empleados administrativos o visitantes de la institución.
- s. Presentar documento que no corresponda con la realidad o adulterar certificaciones, calificaciones, registros, soportes electrónicos, certificados o cualquier otro documento.
- t. Adquirir, obtener, divulgar, filtrar, compartir o hacer uso indebido de los contenidos de las evaluaciones académicas, parciales, finales, habilitaciones o cualquier otro tipo de prueba institucional, antes, durante o después de su aplicación, sin la autorización expresa de la institución.
- u. Engañar o tratar de engañar a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros en interés propio o de un tercero.
- v. Causar grave daño o perjuicio a personas naturales o jurídicas o a las entidades donde el estudiante desarrolle las prácticas académicas, profesionales o sociales en razón de actividades académicas, con intención, por negligencia o culpa grave.
- w. Incurrir en conductas constitutivas de plagio o violación de derechos de autor o de propiedad intelectual.
- x. Participar o promover en conductas que constituyan presuntas infracciones penales cuando estas afecten el desarrollo de las actividades académicas, deportivas, institucionales, la seguridad de la comunidad universitaria o el buen nombre de la institución, sin perjuicio de las actuaciones de las autoridades competentes.
- y. Incumplir de manera grave o reiterada los compromisos académicos, administrativos o disciplinarios adquiridos por el estudiante con la Institución.

z. Alterar el normal desarrollo de las actividades académicas, investigativas, de extensión o administrativas, presenciales o virtuales.

aa. Acosar sexualmente, o en cualquiera de sus modalidades, agredir, discriminar, amenazar, coaccionar o injuriar directa o indirectamente a estudiantes, profesores, directivos y/o personas vinculadas o visitantes de la Corporación.

bb. Agredir verbal o físicamente a cualquier miembros de la comunidad académica, tratar con irrespeto a cualquier de los miembros de la comunidad académica, expresarse con palabras obscenas, groseras o injuriosas de cualquier miembro de la comunidad académica, todo esto dentro de las instalaciones físicas de la institución o por medios virtuales.

cc. Falsificar, adulterar, alterar, fabricar, utilizar o presentar como auténticos documentos o soportes físicos o electrónicos relacionados con pagos, consignaciones, transferencias bancarias, transacciones electrónicas o cualquier otro medio de acreditación de obligaciones económicas, con el fin de inducir en error a la Institución u obtener beneficios académicos, administrativos o económicos indebidos.

dd. Compartir, facilitar, prestar o permitir el uso por terceros de credenciales institucionales, cuentas de acceso, códigos de autenticación o cualquier otro medio o mecanismo de autenticación para acceder a plataformas, sistemas o servicios de la Institución, o utilizar las de otra persona sin autorización.

Parágrafo I. La enumeración de las conductas previstas en este artículo es enunciativa y deberá interpretarse de manera sistemática a los deberes, prohibiciones y demás disposiciones contenidas en el presente reglamento. En todo caso, la aplicación del régimen disciplinario respetará los principios de legalidad, tipicidad, debido proceso, proporcionalidad y derecho a la defensa.

Parágrafo II. Cuando la conducta investigada pueda constituir un delito perseguible de oficio, la autoridad disciplinaria deberá poner los hechos en

conocimiento de las autoridades competentes de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y normativas según el caso en particular, sin perjuicio de la autonomía de la actuación disciplinaria.

Parágrafo III. La actuación disciplinaria es autónoma e independiente de las actuaciones administrativas, policivas, disciplinarias, fiscales o penales que puedan adelantarse por los mismos hechos ante las autoridades competentes, por lo que su trámite y decisión no estarán supeditados al resultado de aquellas, salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 162: Clasificación de las faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo a la naturaleza de la conducta, la modalidad de su comisión, el grado de culpabilidad, la afectación ocasionada a la comunidad universitaria, a los derechos de las personas, al patrimonio institucional o al normal desarrollo de las actividades académicas e institucionales, así como a las circunstancias de agravación y atenuación previstas en el presente Reglamento.

Parágrafo I La calificación de la falta como leve, grave o muy grave deberá estar debidamente motivada y atender a los de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso.

Parágrafo II. Las conductas descritas en los literales c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, bb, cc, dd, consideran, como mínimo, faltas graves. Cuando, conforme a los criterios previstos en el artículo siguiente, dichas conductas ocasionen una afectación especialmente grave a los derechos de las personas, a la seguridad, a la integridad de la comunidad universitaria, al patrimonio institucional o al normal desarrollo de las actividades institucionales, podrán calificarse como faltas muy graves.

ARTÍCULO 163: CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN DE LA FALTA O DE LA SANCIÓN. Para la calificación de la falta y la graduación de la sanción, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias agravantes:

- a. Haber actuado con dolo o con la intención de producir el resultado dañoso derivado de la conducta.
- b. Haber causado grave perjuicio físico, psicológico, moral y/o económico a la víctima de la falta o a la institución.
- c. Haber sido sancionado disciplinariamente con anterioridad por una falta grave o muy grave o reincidir en la comisión de faltas disciplinarias.
- d. Cuando el estudiante, además, ostente la calidad de profesor, tutor, monitor o funcionario o desempeñe cualquier otra función de apoyo académico o administrativo en la Institución.
- e. Aprovecharse de la confianza depositada en el estudiante que cometió la falta.
- f. Haber dirigido la comisión de la falta o inducido a otro a cometerla.
- g. Aprovecharse de una persona en estado de indefensión o cometer la conducta en perjuicio de una persona que se encuentre en dicho estado.
- h. Culpar a otra persona de haber cometido la falta o intentar hacerlo.
- i. Cuando se actúa con premeditación en la comisión de la falta disciplinaria.
- j. Haber utilizado medios tecnológicos, inteligencia artificial, sistemas automatizados o mecanismos digitales para facilitar, ocultar, ejecutar o incrementar los efectos de la conducta disciplinaria.

ARTÍCULO 164: CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN DE LA FALTA O DE LA SANCIÓN. Para la calificación de la falta y la graduación de la sanción, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias atenuantes:

- a. Que la conducta se haya cometido por culpa o negligencia, y no de manera dolosa, cuando ello resulte procedente conforme a este reglamento.

- b. Cuando el perjuicio que se cause a la persona afectada o a la institución no sea grave.
- c. Cuando el estudiante no haya sido sancionado previamente por falta disciplinaria durante su permanencia en la institución y hasta la fecha de comisión de la falta
- d. Cuando cometió la falta en estado de ira e intenso dolor, originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
- e. Haber obrado por motivos altruistas, sin ánimo de obtener beneficio propio y siempre que ello no implique una afectación grave a los derechos de terceros o de la Institución.
- f. Reconocer voluntariamente la comisión de la falta y colaborar de manera eficaz con el esclarecimiento de los hechos antes de la decisión disciplinaria.
- g. Haber procurado, por iniciativa propia, reparar integralmente el daño causado, compensar el perjuicio ocasionado o restituir el bien afectado antes de la decisión disciplinaria.

ARTÍCULO 165: CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien adopte la conducta:

- a. Por fuerza mayor o caso fortuito, cuando la conducta no haya podido evitarse.
- b. Por coacción ajena o miedo que no pudiese vencer.
- c. Cuando, como consecuencia de un trastorno mental debidamente acreditado mediante concepto emitido por autoridad o profesional competente, carezca de la capacidad para comprender la ilicitud de su conducta o para determinarse conforme a esa comprensión.

ARTÍCULO 166: DEBIDO PROCESO. Todo estudiante tendrá derecho a que cualquier actuación disciplinaria se adelante con observancia del debido

proceso, el derecho de defensa, contradicción, presunción de inocencia, imparcialidad y doble instancia, de conformidad con el presente Reglamento, la Constitución Política y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 167: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. Toda persona a quien se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no exista decisión disciplinaria ejecutoriada que declare su responsabilidad. Toda duda razonable que no pueda ser superada se resolverá en favor del investigado.

ARTÍCULO 168: PROPORCIONALIDAD. La sanción disciplinaria deberá ser proporcional a la gravedad de la falta, al grado de culpabilidad, a los perjuicios ocasionados y a las circunstancias de agravación y atenuación previstas en este reglamento.

Parágrafo. La sanción por suspensión, cancelación de matrícula o expulsión únicamente podrá imponerse cuando la falta haya sido calificada como grave o muy grave y se haya garantizado el debido proceso.

ARTÍCULO 169: INEXISTENCIA DE DOBLE SANCIÓN (NON BIS IN IDEM). Ninguna persona sometida a la aplicación del presente Reglamento podrá ser investigada ni sancionada disciplinariamente más de una vez por los mismos hechos y con el mismo fundamento.

ARTÍCULO 170: IGUALDAD ANTE LA NORMA DISCIPLINARIA. Las autoridades disciplinarias garantizarán un trato igual a todos los estudiantes que se encuentren en igualdad de circunstancias, sin discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, género, orientación sexual, identidad o expresión de género, opinión política o filosófica, discapacidad o cualquier otra condición protegida por la Constitución y la ley

ARTÍCULO 171: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria se extingue por:

a. La muerte del investigado.

b. El transcurso del término de cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto, sin que se hubiere proferido decisión de primera instancia.

Parágrafo I. Cuando se trate de conductas que atenten contra la libertad, integridad y formación sexual, o conductas de violencia basada en género, la prescripción operará a los diez (10) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto.

Parágrafo II. Cuando el afectado retire la queja, el Consejo de Facultad respectivo, según la instancia, decidirá si continúa de oficio o no el proceso, según la gravedad de la falta y sus efectos.

Parágrafo III. Si pasados cinco (5) años no se ha hecho efectiva la sanción decidida, ya no podrá imponerse.

ARTÍCULO 172: DERECHO A LA DEFENSA. Durante la actuación disciplinaria, el estudiante tiene derecho a defenderse.

El estudiante podrá presentar las pruebas y demás evidencias que considere pertinentes y solicitar que se tengan como evidencias documentos o declaraciones de terceros. La autoridad disciplinaria deberá considerarlas siempre que sean pertinentes o necesarias.

Parágrafo. Todo estudiante menor de edad podrá actuar asistido por su padre, madre, acudiente o representante legal durante el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 173: ENFOQUE DE GÉNERO EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. La Corporación Universitaria Latinoamericana - CUL incorpora el enfoque de género en la prevención, investigación, sanción y reparación de las violencias ocurridas en el ámbito universitario. En todos los procesos disciplinarios en

los que se encuentren involucradas violencias basadas en género, acoso sexual, hostigamiento sexual, violencia psicológica, física, simbólica, económica o digital por razones de género, se aplicarán los siguientes lineamientos:

a. Perspectiva de género: Se analizará el contexto de asimetría de poder, roles de género, estereotipos y relaciones de subordinación que puedan haber influido en los hechos.

b. Valoración del testimonio de la víctima: El testimonio de la presunta víctima será valorado conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta las particularidades de este tipo de violencias; especialmente cuando se encuentre soportado por indicios graves, precisos y concordantes.

c. Prohibición de re-victimización: Se garantizará el trato digno, se evitarán preguntas innecesarias sobre la vida privada de la víctima y se protegerá su intimidad y seguridad.

d. Medidas de protección: La institución podrá adoptar las medidas cautelares previstas en el presente reglamento.

e. Sanción con enfoque de género: Las conductas constitutivas de violencia basada en género serán calificadas como faltas graves o muy graves, independientemente de otros literales, y conllevarán sanciones proporcionales a la gravedad de los hechos, pudiendo llegar hasta la expulsión.

Parágrafo I. La institución aplicará la política, plan de acción y protocolo de prevención, detección, atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en el género, en todos los casos que así lo requieran.

ARTICULO 174: ETAPA PRELIMINAR O INDAGATORIA. Previo a la apertura de un proceso disciplinario, y en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, la secretaria general, el decano de la facultad o a quien estos deleguen, deberá realizar actuaciones preliminares para indagar sobre: (i) la

ocurrencia de los hechos, (ii) la identificación de las personas partícipes en los mismos (autores, cómplices, encubridores, facilitadores) y (iii) determinar si la conducta encaja en alguna de las definiciones de faltas disciplinarias leves, graves o gravísimas. En esta etapa se podrán recaudar informaciones que consten en pruebas o también será suficiente la queja o la puesta en conocimientos de quien denuncia los hechos, siempre y cuando, se tenga indicio serio sobre los tres criterios mencionados.

ARTICULO 175: Realizada la investigación preliminar y con sustento en las pruebas iniciales obtenidas, la secretaría general, el decano de la facultad o a quien estos deleguen podrá:

1. Archivar la actuación preliminar por encontrar que la persona investigada no participó en los hechos o los mismos no conducen a la precalificación de una falta disciplinaria.
2. Si considera que existen méritos suficientes, ordenará la apertura del proceso disciplinario, indicando la calificación provisional de la falta. En el mismo acto verificará la existencia o no de antecedentes disciplinarios del investigado y dispondrá su notificación conforme a este Reglamento.

ARTICULO 176: APERTURA DEL PROCESO DISCIPLINARIO. Vencida la etapa preliminar, si se concluye que existen méritos suficientes, la Secretaria General, el Decano de la facultad o a quien estos deleguen, dictará auto motivado de apertura del proceso disciplinario, el cual se notificará al investigado. Podrán adoptarse medidas cautelares inmediatas, sin perjuicio del respeto del debido proceso y al derecho a la defensa.

Parágrafo I. En casos de urgencia, flagrancia o riesgo inminente para la integridad de la comunidad institucional, se podrá adelantar simultáneamente la etapa preliminar y adoptar medidas cautelares inmediatas.

ARTICULO 177: MEDIDAS CAUTELARES. En cualquier etapa del proceso disciplinario, la autoridad competente podrá adoptar, de oficio o a petición

de parte, medidas cautelares cuando exista riesgo inminente para la integridad física, psicológica o moral de las personas, para el normal desarrollo de las actividades académicas o para la adecuada investigación de los hechos.

Las medidas cautelares deberán ser proporcionales, motivadas y temporales, y podrán consistir en:

- a. Suspensión provisional del estudiante investigado, en los términos previstos en el siguiente artículo.
- b. Restricción de acercamiento entre el investigado y la presunta víctima.
- c. Cambio de horario, grupo o modalidad académica.
- d. Prohibición temporal de ingresar a determinadas instalaciones de la institución.
- e. Prohibición de participar en actividades deportivas, culturales, de representación institucional o eventos extracurriculares.
- f. Acompañamiento especial por parte de Bienestar Universitario.

Parágrafo I. En los casos de violencia basada en género, acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otra forma de violencia contra las mujeres o personas con identidades de género diversas, se aplicarán de manera prioritaria y preferente las siguientes medidas cautelares:

- a. Restricción inmediata de acercamiento físico, virtual o telefónico entre el presunto agresor y la víctima.
- b. Cambio de horario, sede o grupo académico al victimario, de ser necesario, sin que ello afecte su proceso formativo.
- c. Suspensión provisional del presunto agresor cuando exista riesgo grave para la integridad de la víctima.

d. Acompañamiento psicosocial inmediato y prioritario a la víctima.

e. Prohibición temporal al investigado de participar en actividades donde pueda coincidir con la víctima.

Parágrafo II. Las medidas cautelares podrán ser modificadas, revocadas o prorrogadas según la evolución de la investigación y el principio de proporcionalidad. La víctima deberá ser escuchada previamente a su modificación o levantamiento.

Parágrafo III. La adopción de medidas cautelares no implica prejuzgamiento ni reconocimiento de responsabilidad disciplinaria del investigado.

ARTÍCULO 178: DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL: En caso de faltas graves o gravísimas o de flagrancia y una vez abierto el proceso disciplinario el Decano respectivo, podrá suspender provisionalmente, mediante resolución motivada, hasta por quince (15) días hábiles al estudiante, término durante el cual deberá adelantarse el proceso respectivo.

Parágrafo. En casos de violencia basada en género, la suspensión provisional podrá ser hasta por veinte (20) días hábiles.

ARTÍCULO 179: FORMULACIÓN DE CARGOS. Una vez concluida la etapa preliminar y decidida la apertura formal del proceso disciplinario, la secretaria general o el decano de la facultad procederá a la formulación de cargos mediante acto administrativo motivado.

La formulación de cargos deberá contener, como mínimo:

- La descripción clara, precisa y detallada de los hechos que presuntamente constituyen falta disciplinaria.
- La calificación provisional de la falta (leve, grave o muy grave).
- La norma o normas del reglamento que presuntamente han sido vulneradas.
- Las pruebas recaudadas hasta el momento.

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 – 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

- El término de cinco (5) días hábiles concedido al estudiante investigado para presentar sus descargos por escrito o de manera verbal, aportar pruebas y solicitar las que considere pertinentes.

Parágrafo I. La formulación de cargos deberá notificarse al estudiante investigado de forma personal, por correo institucional o por cualquier medio que permita dejar constancia de su recibo. Si el estudiante investigado no se hallara o se negara a notificarse, la notificación se hará enviando una comunicación que contenga de los hechos y de los términos para presentar sus descargos al correo electrónico institucional que posea.

Parágrafo II. La formulación de cargos no constituye prejuzgamiento. Durante toda la actuación se respetará el principio de presunción de inocencia.

ARTÍCULO 180: PRUEBAS Y ARGUMENTOS. El estudiante tendrá derecho a aportar y solicitar las pruebas que considera pertinentes dentro del término concedido para presentar sus descargos, así como a controvertir las que obren en su contra. El Consejo de Facultad respectivo o el Consejo Académico, según la instancia, deberá valorar los argumentos expuestos por el estudiante y las pruebas legamente recaudadas antes de adoptar la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 181: PRIMERA INSTANCIA. El Consejo de Facultad competente adoptará en primera instancia, las decisiones disciplinarias previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 182: SEGUNDA INSTANCIA. El Consejo Académico conocerá y decidirá en segunda instancia, los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones disciplinarias de primera instancia, de conformidad con el presente reglamento.

ARTÍCULO 183: IMPEDIMENTOS Y RECUSACIÓN. Si algún miembro del Consejo de Facultad respectivo o del Consejo Académico según el caso, se considera impedido por razón de parentesco, amistad íntima, enemistad

manifiesta, relación docente o alguna otra circunstancia que comprometa su imparcialidad, deberá informarlo así y será reemplazado por otra persona con la misma autoridad. De igual forma, el estudiante o cualquier otro miembro podrá recusar a cualquier miembro del Consejo que se encuentre en las anteriores circunstancias, presentando prueba sumaria de las razones por las cuales lo recusa. Los demás miembros del Consejo decidirán si aceptan la recusación o no.

ARTÍCULO 184: IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN. Cumplidos los trámites a que se refiere este capítulo, el Consejo de Facultad respectivo o el Consejo Académico, mediante Acuerdo debidamente motivado, según el caso, procederá a calificar la falta y aplicar por esta el acuerdo por el cual se impone la sanción o se resuelve el recurso de apelación deberá ser notificado por conducto de la Secretaría General o el decano de la facultad y el original deberá reposar en la misma. El estudiante contará con tres (3) días hábiles siguientes para su notificación personal; de no presentarse, se notificará por correo electrónico institucional, si pasados tres (3) días hábiles el estudiante no ha presentado ningún tipo de recursos, se entenderá que el acuerdo quedará en firme y se procederá a su respectiva comunicación a la Oficina de Admisiones, Registros y control para la correspondiente anotación en el historial del estudiante.

Parágrafo I. En caso de que no haya lugar a la aplicación de sanción, se ordenará el archivo definitivo de la actuación y se entregará copia de la decisión al estudiante.

ARTÍCULO 185: TIPOS DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se impondrán de acuerdo con la clasificación de la falta, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso, así como las circunstancias agravantes y atenuantes previstas en el presente Reglamento.

a. Amonestación privada: Llamado de atención formal por faltas leves. Podrá ser verbal o escrita. La amonestación escrita quedará registrada en la hoja de vida del estudiante.

b. Suspensión temporal de actividades académicas: Prohibición de asistir a clases, prácticas o actividades académicas, culturales, deportivas o institucionales hasta por treinta (30) días hábiles o hasta la culminación del período académico, cuando la naturaleza de la falta lo amerite.

c. Matrícula condicional: Sanción que permite la continuidad del estudiante en la institución bajo condiciones específicas y estrictas de cumplimiento. Durante el período de matrícula condicional, según las circunstancias del caso, podrá imponerse al estudiante una o varias de las siguientes condiciones:

- Asistir obligatoriamente a sesiones de acompañamiento psicológico o psicosocial con Bienestar Universitario.
- Participar en talleres de sensibilización, formación en género, resolución pacífica de conflictos o ética universitaria.
- Prohibición de participar en actividades deportivas, culturales, de representación institucional o extracurriculares.
- Cambio de horario, grupo o sede académica.
- Restricción de acercamiento con la víctima o con otros miembros de la comunidad universitaria.
- Presentar informes periódicos de avance académico y conductual.
- Cumplir con cualquier otra medida que la autoridad disciplinaria considere necesaria para garantizar la reparación, la no repetición y la convivencia universitaria.

El incumplimiento injustificado de las condiciones impuestas podrá dar lugar, previo procedimiento disciplinario o dentro del mismo proceso cuando corresponda, a la imposición de una sanción más gravosa, incluida la cancelación de la matrícula.

d. Suspensión del estudiante por un período académico determinado, durante el cual debe permanecer por fuera de la Institución, cuando la falta sea considerada como grave o amerite una sanción que obligue al estudiante a replantear su relación con la institución y la comunidad académica de La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL además transcurrido este período de suspensión, el estudiante podrá continuar su programa académico o ser candidato a grado cuando la falta o la sanción se hubiera cometido durante el último período académico del plan de estudios o en su condición de egresado no graduado. La suspensión no podrá ser superior a un (1) año.

e. Cancelación de la matrícula: Revocatoria de la matrícula correspondiente al período académico en curso, con pérdida de la condición de estudiante durante dicho período.

f. Expulsión definitiva: Terminación definitiva de la vinculación del estudiante con la Corporación Universitaria Latinoamericana, sin posibilidad de reingreso; sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Parágrafo I: Las sanciones de matrícula condicional, suspensión del estudiante, cancelación de matrícula y expulsión solo podrán imponerse cuando la falta haya sido calificada como grave o muy grave.

Parágrafo II. En los casos de violencia basada en género, acoso sexual u otras violencias contra las mujeres o personas con identidades de género diversas, se priorizará la protección de la víctima y se impondrán las condiciones más estrictas en la matrícula condicional.

Parágrafo III. Todas las sanciones quedarán registradas en el historial académico y disciplinario del estudiante.

Parágrafo IV: Los estudiantes a quienes se les imponga una de las sanciones señaladas en el presente artículo, por una falta considerada como grave, perderán el derecho de continuar disfrutando de los estímulos económicos que se les hubieran otorgado.

Parágrafo V: Cuando se trate de daños o sustracción de bienes materiales, además de la sanción, se exigirá la devolución, reparación o reposición del bien afectado, cuando ello fuere posible.

Parágrafo VI: En todo caso de presentar un documento adulterado, que no corresponda con la realidad o que no sea de su autoría, se declarará nulo y se calificará con cero punto cero (0.0) el respectivo documento, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar.

Parágrafo VII: Cuando, con posterioridad al otorgamiento del título, se evidencie que este fue obtenido mediante fraude académico o con fundamento en documentos falsos o adulterados, la Institución, previa garantía del debido proceso, podrá adelantar las actuaciones administrativas y disciplinarias correspondientes y adoptar las medidas que legalmente procedan, incluida la revocatoria del acto de otorgamiento del título, cuando haya lugar, e informar a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 186: RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra el acto administrativo o Acuerdo que imponga una sanción procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo profirió. El recurso se interpondrá por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá resolverse mediante decisión motivada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 187: RECURSO DE APELACIÓN. Contra la decisión que imponga una sanción, procederá el recurso de apelación ante el Consejo Académico, el cual podrá interponerse directamente o en subsidio del recurso de reposición, según corresponda. El recurso se interpondrá por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia que negó el recurso de reposición y deberá ser decidido en la siguiente sesión del Consejo Académico. Cuando la sanción impuesta sea la de expulsión, el estudiante podrá interponer directamente el recurso de apelación.

ARTÍCULO 188: EFECTOS DE LOS RECURSOS. Los recursos interpuestos contra las decisiones sancionatorias suspenderán los efectos de la misma hasta tanto no sean resueltas.

Parágrafo I. En caso de violencia basada en género, los recursos no suspenderán los efectos del acuerdo sancionatorio.

ARTÍCULO 189: MEDIOS DE NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES. Las decisiones adoptadas se notificarán al estudiante, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que fueron adoptadas, mediante el envío de copia de la misma a la dirección de correo electrónico que este tuviere registrada en la Institución. Pero las decisiones mediante las cuales se apliquen sanciones de suspensión, de cancelación de matrícula o de expulsión, deberán ser notificadas personalmente por la Secretaría General o quien este designe para tal fin. Si ello no fuere posible, se colocará en un lugar visible de la respectiva Facultad, un aviso en el que se le cite para la notificación y se enviará copia de la decisión por medio de correo electrónico, remitido a la dirección institucional del estudiante o por correo certificado enviado a la dirección de su residencia.

Quien realice la notificación debe dejar constancia escrita de la fecha, la forma en que se realizó y demás circunstancias relevantes de la diligencia.

CAPITULO XXIII

DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 190: La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL, promueve la efectiva participación de los estudiantes en la vida institucional, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y como elemento esencial de su formación integral y apropiación de valores democráticos. Para ello, garantizará la deliberación conjunta sobre políticas universitarias y facilitará la circulación oportuna y transparente de la información entre los miembros de la comunidad académica, mediante la representación de los

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 – 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

estudiantes en los organismos de gobierno y de administración de la Institución.

ARTÍCULO 191: Los estudiantes, tienen derecho a elegir y ser elegido a las posiciones que corresponda en los órganos directivos, académicos y asesores de la institución en armonía con los Estatutos Generales y normas legales vigentes.

ARTÍCULO 192: La elección de los representantes de los estudiantes ante los organismos de decisión se hará a través de una elección democrática directa por los miembros de su respectiva comunidad, a través del sufragio universal, la cual es reglamentada por medio resolución rectorial y serán organizadas por la Secretaría General.

ARTÍCULO 193: Las condiciones, alcance y funciones de la representación estudiantil en los organismos de gobierno y de administración están reguladas en el Reglamento de Democracia y los estatutos generales de la institución.

CAPITULO XXIV

BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 194: La Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL, a través de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, desarrolla estrategias, actividades y servicios orientados a promover la formación integral, el desarrollo humano, el mejoramiento de la calidad de vida, la permanencia, la graduación y la inclusión de los miembros de la comunidad institucional, en concordancia con el Plan General de Bienestar Universitario.

Para el cumplimiento de estos propósitos, Bienestar Universitario se estructura en tres ejes estratégicos: Permanencia y Graduación, Bienestar Integral e Inclusión. El eje de Permanencia y Graduación comprende estrategias y servicios orientados a reducir la deserción, favorecer la permanencia, promover la graduación y fortalecer el desarrollo integral y la

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 – 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

calidad de vida de la comunidad institucional; el eje de Bienestar Integral promueve la salud física y mental, la cultura, el deporte, la recreación, la convivencia y el desarrollo de capacidades individuales y colectivas; y el eje de Inclusión fomenta la equidad, la participación, el reconocimiento de la diversidad y la eliminación de barreras que puedan limitar el acceso, la permanencia, el aprendizaje y la graduación de los distintos grupos poblacionales.

Estos ejes se articulan mediante programas, servicios y estrategias institucionales que contribuyen a la construcción de entornos seguros e inclusivos y al fortalecimiento del bienestar integral de la comunidad institucional.

ARTÍCULO 195: RUTA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA PSICOSOCIAL: La Vicerrectoría de Bienestar Universitario dispone de una Ruta de Atención en Emergencia Psicosocial, orientada a la identificación, atención, remisión, seguimiento y acompañamiento de estudiantes, docentes y personal administrativo que presenten situaciones que afecten su salud mental, bienestar emocional, integridad personal, adaptación a la vida institucional o permanencia académica.

Parágrafo. Cualquier miembro de la comunidad institucional que identifique situaciones de riesgo psicosocial tendrá el deber de reportar, de manera inmediata y oportuna, a Bienestar Universitario aquellas situaciones de las que tenga conocimiento, siguiendo los protocolos y rutas institucionales vigentes, con el fin de garantizar una valoración, atención, seguimiento y acompañamiento integral que contribuya a la protección del bienestar, la salud mental y la permanencia de las personas involucradas.

ARTÍCULO 196: PARTICIPACIÓN EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES:

Todos los integrantes de la comunidad institucional podrán acceder y participar de manera libre, voluntaria y gratuita en los programas, servicios, actividades y espacios ofrecidos por Bienestar Universitario. Estos programas, servicios, actividades y espacios estarán orientados a promover el desarrollo integral y el bienestar físico, emocional, social, cultural y deportivo de la comunidad, con el propósito de favorecer la participación y

el acceso a los beneficios institucionales, de acuerdo con los lineamientos y la disponibilidad de cada actividad, programa o grupo extracurricular.

ARTÍCULO 197: CORRESPONSABILIDAD PARA EL BIENESTAR

UNIVERSITARIO: Bienestar Universitario es una responsabilidad compartida entre estudiantes, docentes, directivos, egresados, familiares, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad institucional. En consecuencia, todos deberán contribuir, desde sus respectivos roles y responsabilidades, a la construcción y fortalecimiento de ambientes saludables, inclusivos, seguros y respetuosos que favorezcan la convivencia, el aprendizaje, la participación, la permanencia estudiantil y el desarrollo integral de la comunidad institucional.

ARTÍCULO 198: DEL SEGURO ESTUDIANTIL: El seguro estudiantil es un mecanismo de protección dispuesto por la Institución para brindar cobertura a los estudiantes con matrícula académica activa durante el respectivo período de formación, de acuerdo con los términos, condiciones, coberturas y exclusiones establecidos en la póliza vigente. Este mecanismo está orientado a la atención de accidentes que puedan presentarse dentro o fuera de las instalaciones institucionales, conforme a las condiciones establecidas por la compañía aseguradora.

Los directivos, docentes, personal administrativo y demás responsables de actividades académicas, formativas, deportivas, culturales o de representación institucional, así como de salidas de campo que impliquen la participación de estudiantes, deberán informar previamente al Área de Salud Integral o a la dependencia competente sobre su realización, de acuerdo con los procedimientos institucionales vigentes, con el propósito de facilitar las acciones de prevención, gestión del riesgo y verificación de la cobertura correspondiente.

Parágrafo 1. Deber de información. Los estudiantes deberán informarse sobre las condiciones, coberturas, exclusiones, procedimientos y canales de

atención del seguro estudiantil a través de los medios dispuestos por la Institución.

Parágrafo 2. Reporte de accidentes. Todo accidente que afecte la salud o integridad de un estudiante deberá ser reportado oportunamente al Área de Salud Integral, a Bienestar Universitario o mediante los canales institucionales dispuestos para tal fin, con el propósito de facilitar la atención y asistencia y, cuando corresponda, la activación del seguro estudiantil conforme a la póliza vigente.

Parágrafo 3. Exclusiones. El seguro estudiantil no contempla la atención de enfermedades generales ni de aquellos eventos que se encuentren expresamente excluidos de la póliza vigente. La cobertura estará sujeta a los términos y condiciones establecidos por la compañía aseguradora.

ARTÍCULO 199: PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN ESTRATEGIAS DE APOYO Y REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL: Bienestar Universitario podrá vincular a estudiantes como monitores académicos, líderes de la Red Bienestar e integrantes de grupos culturales y deportivos, mediante estrategias orientadas al fortalecimiento de la formación integral, el liderazgo, la permanencia, el desarrollo de competencias y la participación en la comunidad institucional.

a. Monitores académicos. Son estudiantes que, por su desempeño académico y competencias, apoyan procesos de fortalecimiento académico dirigidos a otros estudiantes que requieren apoyo en determinadas asignaturas, mediante actividades de orientación, refuerzo, asesoría y acompañamiento académico, bajo la coordinación y supervisión de Bienestar Universitario.

b. Líderes de la Red Bienestar. Son estudiantes vinculados a las estrategias de liderazgo promovidas por Bienestar Universitario, quienes apoyan actividades institucionales de carácter formativo, recreativo, cultural, deportivo y comunitario, así como procesos de orientación, divulgación, logística, acompañamiento y gestión documental, contribuyendo al

fortalecimiento de la participación estudiantil y la integración de la comunidad institucional.

c. Integrantes de grupos culturales. Son estudiantes que participan en procesos de formación cultural o forman parte de los grupos base y representativos de la Institución en expresiones como danza y música folclórica. Estos estudiantes representan a la Institución en eventos, encuentros, festivales y demás actividades de carácter institucional.

d. Integrantes de grupos deportivos. Son estudiantes que participan en las disciplinas deportivas ofrecidas por la Institución, ya sea en modalidades formativa o recreativa, orientadas al aprendizaje, la práctica, el bienestar y el desarrollo integral, o en modalidad competitiva, mediante procesos de entrenamiento, preparación y participación en torneos y encuentros deportivos. En este último caso, podrán representar a la Institución en eventos de carácter institucional, local, regional, nacional o internacional.

Parágrafo 1. Responsabilidades y permanencia. Los estudiantes vinculados a cualquiera de estas modalidades deberán mantener la calidad de estudiante activo y una conducta acorde con los principios y valores institucionales; cumplir las disposiciones normativas establecidas en el presente Reglamento Estudiantil; asistir y participar de manera responsable en las actividades programadas; atender las orientaciones de los responsables de cada proceso; y preservar una adecuada imagen institucional dentro y fuera de la Institución.

Parágrafo 2. Beneficios y estímulos. La participación en las estrategias de Bienestar Universitario podrá dar lugar al acceso a los beneficios y estímulos establecidos por la Institución, siempre que se cumplan los criterios y requisitos definidos para cada grupo de participación estudiantil. Para su otorgamiento se tendrá en cuenta, según corresponda, el desempeño en las actividades asignadas, el compromiso, la participación en eventos y representaciones institucionales, el nivel competitivo alcanzado y los criterios de evaluación establecidos por Bienestar Universitario.

Parágrafo 3. Alcance de la participación estudiantil en las estrategias de apoyo y representación institucional. Las actividades desarrolladas por los monitores académicos, líderes estudiantiles e integrantes de grupos representativos de cultura y deporte constituyen un apoyo complementario a los procesos institucionales de formación, acompañamiento y bienestar. En ningún caso podrán reemplazar las funciones del docente, entrenador o responsable del proceso; realizar procesos de evaluación; asignar calificaciones; certificar actividades académicas; tomar decisiones administrativas; ni asumir responsabilidades que correspondan exclusivamente a docentes, directivos o funcionarios de la Institución.

CAPITULO XXV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 200: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: El presente Reglamento solo podrá ser modificado por el Consejo Directivo, mediante Acuerdo debidamente aprobado. Las modificaciones entrarán en vigor conforme a lo dispuesto en el Acuerdo que las adopte o a partir de su publicación, según lo que en este se establezca.

ARTÍCULO 201: CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos en el presente Reglamento Estudiantil serán resueltos por el Consejo Académico, de conformidad con sus competencias estatutarias y la normatividad institucional vigente. Cuando la solución del caso implique modificar, adicionar o derogar disposiciones del presente Reglamento, la respectiva propuesta deberá ser sometida a consideración y aprobación del Consejo Directivo.

ARTICULO 202: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.